

CURSO 2020-2021
Convocatoria de junio de 2021

Trabajo Fin de Máster

Victimización sexual de las mujeres en el ciberespacio.

Máster Universitario en Análisis y Prevención del Crimen

Autor: Alicia Guilló Morales
Tutora: Natalia García Guilabert

*A Miguel y M^a José, por darme la mano en
los momentos más difíciles.
A Eduardo, por caminar siempre a mi lado.*



Resumen

En las últimas décadas el auge de Internet y las redes sociales han transformado las relaciones interpersonales, así como las interacciones entre víctimas y delincuentes. Los cambios en las rutinas de las personas, involucrando sus vidas cada vez más en la Red, han dado lugar a los cambios en la delincuencia.

Asimismo, la delincuencia ha evolucionado de manera significativa trasladándose y adaptándose a los nuevos medios ofrecidos por el espacio virtual. Las víctimas y los delincuentes tienen un perfil distinto al tradicional y los delitos se han desarrollado incluso dando lugar a nuevas tipologías delictivas que han propiciado cambios en el Código Penal español.

La delincuencia sexual, como tema principal del presente Trabajo Fin de Máster, ha buscado su espacio también en Internet. La gran mayoría de víctimas de delitos sexuales en el espacio físico son mujeres, pero en el ciberespacio se tratará de comprobar si el género de las víctimas difiere. Además, la imagen que otorgan los medios tecnológicos como las redes sociales o la pornografía, pueden influir en las conductas en Internet, dando lugar al acoso sexual o la sextorsión, que provocan grandes daños psicológicos en sus víctimas, entre otras.

A lo largo de este trabajo se plantean dos objetivos, comprender las principales tipologías delictivas de índole sexual cometidas en el ciberespacio así como conocer la figura de la mujer como víctima de dichas conductas ilícitas. Estos dos objetivos se han logrado mediante una revisión bibliográfica tras una elección exhaustiva de aquellos textos que reunían las palabras clave además de otros datos de interés. Los resultados obtenidos demostraron que las mujeres son las grandes víctimas de los ciberdelitos sexuales tanto en España como en Europa, posiblemente por diferentes factores de origen digital.

Palabras clave: delincuencia sexual, ciberespacio, victimización, redes sociales, mujer.

Abstract

In recent decades, the rise of the Internet and social networks have transformed interpersonal relationships, as well as the interactions between victims and offenders. Changes in people's routines, involving their lives more and more on the Internet, have led to changes in crime.

Likewise, crime has evolved significantly, moving and adapting to the new media offered by the virtual space. Victims and offenders have a different profile from the traditional one and crimes have even developed giving rise to new criminal typologies that have led to changes in the Spanish Penal Code.

Sexual delinquency, as the main theme of this Master's Thesis, has also sought its space on the Internet. The vast majority of victims of sexual crimes in physical space are women, but in cyberspace we will try to verify if the gender of the victims differs. In addition, the image given by technological media such as social networks or pornography, can influence behavior on the Internet, leading to sexual harassment or sextortion, which cause great psychological damage to their victims, among others.

Throughout this work, two objectives are proposed: to understand the main criminal typologies of a sexual nature committed in cyberspace as well as to know the figure of women as victims of said illicit behaviors. These two objectives have been achieved by means of a bibliographic review after an exhaustive choice of those texts that included the keywords as well as other data of interest. The results obtained showed that women are the great victims of sexual cybercrimes both in Spain and in Europe, possibly due to different factors of digital origin.

Keywords: sexual crime, cyberspace, victimization, social networks, women.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. METODOLOGÍA
4. RESULTADOS
 - 4.1 CIBERESPACIO Y CIBERCRIMINALIDAD
 - 4.1.1 CIBERCRIMEN. CONCEPTO
 - 4.1.2 CIBERESPACIO Y OPORTUNIDAD DELICTIVA
 - 4.1.3 CIBERCRIMINALIDAD SOCIAL
 - 4.1.4 CIBERDELITOS SEXUALES
 - *Sexting*
 - *Grooming*
 - *Sextorsión y revengeporn*
 - *Pornografía infantil*
 - 4.2 LA MUJER COMO VÍCTIMA EN EL CIBERESPACIO.
 - 4.2.1 VICTIMIZACIÓN SEXUAL *ONLINE* DE LAS MUJERES
 - 4.2.2 LA MUJER EN LA PORNOGRAFÍA
 - 4.2.3 VIOLENCIA EN LA PAREJA MEDIANTE LAS TIC
 - 4.3 CIBERDELITOS SEXUALES EN ESPAÑA.
 - 4.3.1 VICTIMIZACIONES
 - 4.3.2 PERFIL DE LA VÍCTIMA
 - 4.3.3 PERFIL DEL AGRESOR
 - 4.3.4 ESPECIAL MENCIÓN A LOS DATOS DE CIBERDELINCUENCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19
5. CONCLUSIONES.
6. BIBLIOGRAFÍA.
7. CRIMIPEDIA.

1. INTRODUCCIÓN

La aparición de las tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC¹, ha producido cambios en las diferentes esferas en las que nos relacionamos, tanto políticas, como personales, sociales y económicas. A su vez han cambiado la forma en que ocurre el crimen como un “evento social” y dando lugar otros tipos de delincuencia en un lugar diferente al físico. El surgimiento de un espacio virtual donde actuar ha propiciado la aparición de la ciberdelincuencia. Todas las características que envuelven a la cibercriminalidad auguran que está y estará siempre en constante cambio de expansión y evolución, debido a su amplitud, dinamismo y abertura al cambio. El ciberdelito es una parte más de la realidad criminológica de nuestra sociedad, pero como muchos otros elementos, la percepción de amenaza, inseguridad o peligrosidad del mismo puede ser exagerada o por el contrario pasar inadvertida como si no existiera.

Tras la creación de Internet y su posterior popularización a nivel mundial nos hemos ido aproximando a la formación del ciberespacio, concepto utilizado por primera vez por William Gibson (1984), para hacer referencia a un mundo paralelo al físico que se caracteriza por la comunicación e interacción entre los usuarios y que además ha terminado modificando todas las relaciones. Una muestra de ello en la actualidad es el uso de los servicios de Internet para la comunicación entre familiares, amigos o el entorno laboral, tanto en adultos como en los más jóvenes, que han nacido con la normalización de este nuevo espacio, demostrando de nuevo que la utilización del ciberespacio en la vida social de las personas continúa teniendo una tendencia creciente.

Tal como sucede en la forma de comunicarse, relacionarse y realizar transacciones de cualquier tipo se ha adaptado a la realidad virtual, lo mismo ocurre con la criminalidad, apareciendo una tipología delictiva relacionada con un lugar diferente de comunicación interpersonal que es Internet. La evolución de la ciberdelincuencia como fenómeno criminológico ha tenido lugar de manera paralela al desarrollo de los intereses sociales vinculados con las TIC. Según aparecían nuevos terminales informáticos que podían contener información personal, a su vez aparecían novedosas maneras de interferir en la intimidad de las personas, cuando se popularizó el uso de las transacciones económicas aparecieron los fraudes informáticos, y así sucesivamente. Es decir, a cada paso que dio Internet y las TIC en su proceso evolutivo también lo daba la cibercriminalidad, aprovechando las brechas de esos nuevos usos para sacar provecho

¹ Las Tecnologías de la Información y la Comunicación han dado lugar a la aparición y el uso extensivo de su acrónimo TIC, siendo empleado en muchos ámbitos de la vida cotidiana. En esta categoría se incluyen tanto los modos actuales de sistematización y transmisión de información así como aquellos que están por venir, no siendo una lista cerrada. Se incluye en este término tanto las redes como podría ser Internet, como las terminales y servicios que permiten la comunicación entre usuarios, así como compartir datos y archivos.

de ello. Junto con estas variantes también se pudieron observar cambios progresivos en los protagonistas de los delitos, es decir, víctima y victimario.

De esta manera, el ecosistema de la criminalidad ha padecido grandes cambios desde la aparición de las TIC, como es la forma de comisión de los delitos, ya que permiten un atajo más viable a un número indefinido de posibles víctimas. También ha variado el modo en que la víctima sufre los daños psicológicos, morales y reputacionales propiciados por algunos delitos cuya intensidad en la victimización es superior. Asimismo, junto con la evolución de los delitos, han variado los medios para detectar, investigar y reaccionar a estas conductas en comparación con el crimen tradicional. Tal como apunta Grabosky (2004), pionero en esta materia, las motivaciones siguen siendo las tradicionales en el cibercrimen: codicia, impulso sexual, ambición de poder, venganza o aventura, o simplemente probar algo prohibido o peligroso. La característica más diferenciadora reside en que la tecnología proporciona libertad para hacer realidad dichas motivaciones intrínsecas en el ser humano.

En la actualidad el tema de la cibercriminalidad está todavía en auge y con ello cierto desconocimiento de los riesgos que conllevan el uso de las TIC. Es por eso por lo que aquellos delitos que tengan relación, directa o indirectamente, con el ciberespacio continúan ahora mismo en constante estudio debido a la dificultad que en sí ya tiene y además por sus continuos cambios, adaptaciones y expansiones que día tras días suceden.

En cuanto a las aportaciones realizadas y teorías criminológicas que podrían asociarse a la victimización y delincuencia en el ciberespacio destaca la teoría de las actividades cotidianas enunciada por Cohen y Felson en 1979. A través de esta teoría criminológica pretendían dar explicación a los cambios acontecidos tras la Segunda Guerra Mundial a la delincuencia. La modificación de los hábitos, las actividades realizadas de manera cotidiana, así como las mejoras tecnológicas, apuntan que aportaron entornos de oportunidad para la comisión de delitos. En la era digital las personas realizan con más frecuencia un mayor número de actividades mediante las TIC en la vida diaria, incorporando en sus actividades cotidianas e interacciones interpersonales diversos tipos de canales de comunicación virtual. Por ejemplo, en 2019, en España se llegó a la cifra de 43 millones de españoles con acceso a internet, lo cual representa un 93% de la población (Global Digital Report 2019, Hootsuite & We Are Social), demostrando así la incidencia que tiene esta red virtual en casi la totalidad de los ciudadanos de este país.

Asimismo, el presente trabajo se focaliza en la cibercriminalidad social, un tipo de agresiones personales realizadas a través de Internet que afecta a los bienes jurídicos protegidos más íntimos. Las nuevas tecnologías, los teléfonos móviles, la mensajería instantánea además de las redes sociales son un medio efectivo para llevar a cabo humillaciones, amenazas o acosos sin necesidad de una proximidad física (García, 2014). Por otro lado, las características propias del ciberespacio dificultan la condena de dichas conductas, ya que es extremadamente costoso conocer el lugar exacto de donde provienen, así como identificar a su autor.

En relación con la imagen de la mujer en este nuevo espacio digital, se ha observado un aumento de la cosificación sexual interpersonal, llevando a la mujer a una mera representación de su cuerpo (Sáez, Valor-Segura y Expósito, 2012). Este fenómeno puede ser interpretado como una forma más de discriminación sexista a las que las mujeres se ven sometidas en los diferentes ámbitos de su vida y ahora además en el ciberespacio, minimizando así sus atributos internos. Las autoras mencionadas realizaron un estudio a 251 participantes, que se verá con más detenimiento en las siguientes páginas del presente TFM, con el fin de analizar la cosificación sexual interpersonal tanto en hombres como en mujeres.

Por otro lado, autoras como Martha I. Moia (1980) plantean que existe una pornografía realizada por y para hombres, donde la mujer se presenta como un objeto de disfrute para el hombre, que incita a la relación de la violación valorizando a los violadores y convenciendo a las víctimas de que en realidad son consentidoras y están satisfechas por el masoquismo al que se ven sometidas. De esta forma y a través de la pornografía que se comparte en el ciberespacio se puede observar una normalización de las conductas sexuales violentas que victimizan a la mujer y que pueden otorgar una perspectiva errónea sobre el género femenino, dando lugar a unas posibles cifras más altas de victimización.

2. OBJETIVO

Uno de los principales temas que se abarcan en los medios de comunicación en la actualidad es la preocupación sobre los delitos sexuales cometidos en España. En los últimos años ha crecido el interés en esta tipología delictiva, debido, principalmente, a un aumento de la visibilidad que se ha dado de casos extremadamente mediáticos.

Es por ello por lo que el presente Trabajo Fin de Máster pretende obtener un conocimiento más amplio acerca de la victimización de las mujeres en delitos sexuales y más concretamente en el ámbito cibernético. El auge de las telecomunicaciones, las redes sociales y el uso de Internet han propiciado que la delincuencia haya ido adaptándose a este espacio diferente al físico y es por esta razón por lo que se centra en las conductas delictivas sexuales en el ciberespacio.

La Criminología es definida como la ciencia empírica interdisciplinar que se encarga del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y de los medios de control social, que pretende aportar información válida y eficaz sobre el hecho delictivo, en sus formas de actuación y prevención (Morillas-Fernández, 2010; García-Pablo de Molina). Por tanto, la importancia de la víctima en el delito es más que razonable para centrar este Trabajo en ella, ya que se configura como elemento esencial de la ciencia criminológica, sin la cual su práctica y razón de ser estaría totalmente sesgada.

Tras lo comentado anteriormente en este Trabajo Fin de Máster se plantea dos objetivos. El primero es saber las principales tipologías delictivas de índole sexual cometidas en el ciberespacio y el segundo conocer la figura de la mujer como víctima de dichas conductas ilícitas.

3. METODOLOGÍA

El presente TFM se lleva a cabo mediante una revisión bibliográfica, realizando una búsqueda sistemática en bases de datos, de artículos actuales y legislación vigente en materia de victimización sexual femenina, ciberdelincuencia, legislación vigente en materia de delitos sexuales en España y los datos oficiales ofrecidos por el Ministerio del Interior en cuanto a estas tipologías delictivas.

Para la realización de las búsquedas se han empleado bases científicas, tales como: Dialnet, ProQuest, Google Académico, así como información adquirida del Boletín Oficial del Estado.

De las búsquedas realizadas se han seleccionado exhaustivamente veinte artículos científicos cuyo tema central encaja con los objetivos del presente trabajo fin de máster. Estos veinte artículos han sido elegidos tras encontrar en una primera búsqueda aproximadamente cuarenta, los cuales fueron excluidos la mitad por proporcionar datos desfasados, no hacer referencia a las tipologías delictivas en el ciberespacio que interesaban para este trabajo, así como por hacer referencia únicamente a la delincuencia sexual en el espacio físico. Para la búsqueda de los artículos científicos se han utilizado las palabras clave delincuencia sexual, cibercriminalidad, ciberespacio, cyberfeminismo, estereotipos y redes sociales. Además, se han utilizado materiales de apoyo especializados en la temática como manuales, tales como “El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio” del autor Fernando Miró Llinares, “Cibercriminología y victimización online” de los autores José Ramón Agustina, Irene Montiel Juan y Manuel Gámez-Guadix, entre otras.

4. RESULTADOS

Tras conocer los objetivos y principales conceptos sobre los que va a tratar el presente Trabajo Final de Máster, se procede a presentar los resultados obtenidos después de la realización de la revisión bibliográfica. Para la exposición de dichos resultados se ha decidido presentar los datos de manera más general a más concreta, es decir, desde el concepto de cibercriminalidad y ciberespacio, pasando por la ciberdelincuencia sexual para finalmente llegar a la materia más específica que une todas las ideas y que trata el tema principal del documento, la victimización sexual de las mujeres en el ciberespacio.

La justificación de dicho orden reside en aportar al lector un conocimiento sobre la materia desde lo más básico y amplio hasta el tema más concreto que se presenta y da título al presente documento.

4.1 CIBERESPACIO Y CIBERCRIMINALIDAD

4.1.2 CIBERCRIMEN: CONCEPTO

Para conocer los orígenes de los términos ciberdelincuencia o cibercriminalidad, hemos de remontarnos a los neologismos procedentes de la correspondiente traducción de otras lenguas, pese a que en ocasiones es imposible una identificación completa tras la traducción en conceptos que han nacido en otro idioma. A pesar de su existencia, no es habitual el uso de los vocablos *cybercriminality* ni *cyberdelinquency*, pero sí de *cybercrime* en los países de habla inglesa. Sin embargo, en castellano, se suelen utilizar los términos cibercrimen, ciberdelito, ciberdelincuencia y cibercriminalidad interpretándolos como sinónimos, a pesar de que en otros momentos y contextos se diferencien entre ellos los sentidos específicos que los caracteriza. Es necesario por tanto conocer con precisión el significado real de los conceptos cibercrimen y cibercriminalidad para comprender las claves criminológicas de la nueva criminalidad que tiene lugar en el ciberespacio.

Para comprender de manera amplia el concepto de cibercrimen se ha de mencionar primeramente el término delito, que puede tener dos concepciones. La primera de ellas normativa, haciendo referencia a un tipo delictivo expresado en una ley concreta que permite sancionar determinados comportamientos. En segundo lugar, desde una perspectiva tipológica, se puede referir a un hecho personal específico que merece una determinada calificación, relacionándose así con la perspectiva normativa. Lo mismo sucede al hablar de cibercrimen, se puede estar haciendo referencia a un comportamiento concreto y determinado que posee ciertas características criminológicas relacionadas con el ciberespacio (sentido tipológico), o para intentar identificar un tipo penal específico con un presupuesto, así como con una sanción, cuya función es prevenir dichas conductas en el ciberespacio que perjudican a determinados bienes jurídicos protegidos (sentido normativo). Según Miró (2012), es útil la categoría cibercrimen como categoría de base criminológica que sería conveniente para hacer referencia a un ámbito de riesgo en el cual se incluirían todas las tipologías de comportamientos y en el cual se emplee la Red para dichas conductas que atentan contra bienes esenciales. El término cibercrimen, sirve, por tanto, para describir y sistematizar las nuevas formas de afectación de los bienes más indispensables en el terreno de las TIC, así como para valorar las probables respuestas político-criminales que se

adopten frente a estas conductas, teniendo como punto de origen los tipos penales ya existentes y de la posible necesidad de modificarlos.

Finalmente, podemos afirmar que el concepto cibercrimen será utilizado principalmente en un sentido tipológico, ya sea para hacer referencia a un comportamiento criminal en el ciberespacio o como categoría donde estarían incluidos la gran mayoría de ellos. Sin embargo, no es suficiente con que en dichas conductas que utilicen las TIC, sino que es necesario que su empleo sea considerado elemento fundamental del delito. Asimismo, cuando se hable de cibercriminalidad, se estará haciendo referencia al fenómeno de la criminalidad que se ejecuta en el ciberespacio.

Para continuar, el concepto cibercrimen puede ser analizado e interpretado de dos maneras diferentes, amplia y restrictiva, teniendo en cuenta las características especiales de esta tipología delictiva para diferenciar qué se puede considerar dentro de este concepto. La primera, desde una perspectiva amplia, tendría en cuenta cualquier comportamiento delictivo que se lleve a cabo en el ciberespacio, entendiéndolo como una esfera virtual de interacción y comunicación personal definida por la utilización de las TIC y dando espacio a conductas cuyo contenido ilícito es nuevo y está en estrecha relación con los nuevos intereses o bienes sociales creados en el ciberespacio, además de aquellos comportamiento que tradicionalmente ya eran considerados ilícitos y que la única variantes es el medio por el que se realizan, Internet (Miró, 2012). Tal como afirma Miró (2012), dentro de la concepción amplia del término cibercrimen estarían incluidos tanto aquellos comportamientos ilícitos que han surgido con el uso de las TIC y de Internet, que antes no existían y que han surgido con la utilización de las nuevas tecnologías, así como la adaptación al ciberespacio de delitos que tradicionalmente conocemos pero que varían únicamente el espacio donde se cometen. Por el contrario, la anteriormente perspectiva restringida, sería aquella que considera cibercrimen únicamente aquellos comportamientos delictivos que se realizan en el ciberespacio y para los cuales no existe un equivalente fuera del mismo ni podría darse de ninguna otra manera al margen de Internet y la TIC.

4.2 CIBERESPACIO Y OPORTUNIDAD DELICTIVA

Miró (2011) ya planteó la hipótesis de que el ámbito de intercomunicación social que es el ciberespacio traería aparejada una serie de cambios en todos los eventos esenciales que en él sucedan, destacando el crimen. En la era digital, las personas realizan cada vez más actividades en su vida diaria mediante las TIC, incorporando a sus actividades cotidianas e interacciones sociales gran variedad de canales de comunicación de naturaleza virtual (Agustina, Montiel y Gámez, 2020). Asimismo, la posibilidad de usar las TIC para objetivos delictivos se extiende en la interacción entre tecnología y criminalidad, bien descrita desde el ámbito de la sociología de la

delincuencia (Felson, 1997; Agustina, 2009). Por otro lado, ha existido el debate sobre si son los cambios culturales o estructurales, y no tanto las innovaciones tecnológicas, el verdadero empuje de cambio en las tendencias delictivas. Ogburn (1964) ya planteó su posición crítica con las teorías de la estructura social, las cuales centraban su atención en las normas y las desigualdades sociales como factor de cambio, y se posicionaba a favor de que en realidad los avances tecnológicos eran los que provocaban variaciones en la sociedad.

Con la llegada de las TIC e Internet se creó un emplazamiento que permite la comunicación internacional y en constante evolución, que abre una ventana a la criminalidad, el ciberespacio. La cuestión más relevante que surge al hablar del ciberespacio se trata de si se ha de considerar como un ámbito de oportunidad delictiva, diferente e independiente al espacio físico tradicional, o si se trata de una extensión del ya conocido coincidiendo en sus características propias.

Primeramente, se ha de recordar en que consisten las teorías de la oportunidad delictiva. E. Cohen y M. Felson (1979) enunciaron en un primer momento la teoría de las actividades cotidianas y posteriormente el segundo la desarrolló, llegando a construir una de las teorías más citadas e influyentes en la criminología general y en las ciencias del crimen en particular. Esta teoría estudia el delito como evento, enfatizando en la manifiesta relación con el espacio y el tiempo, señalando su naturaleza ecológica con las intervenciones que de ello provienen.

En su formulación inicial defendían que los cambios en la estructura de los patrones en los que se organizaba la actividad diaria de los ciudadanos tras la II Guerra Mundial podían otorgar una explicación acerca del incremento de la delincuencia. Su hipótesis alegaba que la postmodernidad había dado pie a la congregación en el espacio y en el tiempo, de delincuentes con capacidad e intención de llevar a cabo delitos sobre objetivos convenientes y en ausencia de guardianes que los protegiesen. De todo ello se resultaba que la falta de cualquiera de los dos primeros componentes (agresor y objetivo) o la presencia del tercero, sería bastante por sí misma, para impedir la consecución de un suceso delictivo potencial.

Esta teoría pretende identificar, a nivel macro, las oportunidades delictivas y sus patrones a través de la explicación de los cambios en las tendencias de las tasas del crimen (Cohen y Felson, 1979). Se enfatiza en los efectos delictivos, en la distribución y en el agrupamiento en el espacio y el tiempo de las piezas que los constituyen, en lugar de centrarse en las características de los delincuentes, otorgando así una referencia para el análisis del delito concreto e individualizado, posibilitando la aplicación de políticas y prácticas reales tendentes al cambio de esos componentes necesarios que permiten la existencia de un delito y, por ende, a su prevención (Tilley, 2009).

Otra de las teorías destacables sería la de Brantingham y Brantingham (1991), los cuales consideran el suceso delictivo como un fenómeno compuesto por al menos cuatro dimensiones, ley, infractor, víctima/objetivo en un determinado contexto espacio-temporal común, que no tiene lugar de manera aleatoria en el espacio, el tiempo o la sociedad y que puede ser descrito a través

de patrones. Gran parte de las personas que conviven en los espacios urbanos, incluso delincuentes, invierten gran parte del tiempo a actividades que no tienen relación con el delito directamente. En su vida diaria los delincuentes se asemejan a cualquier otro individuo desplazándose a zonas de ocio, de compras o se dirigen al trabajo, coincidiendo en lugar y tiempo con el resto de la población. Es por ello por lo que los Brantingham reflexionaron sobre la dinámica de dichas conductas y llegaron a deducir que al ser iguales los comportamientos legales e ilegales tendrían en común ciertos elementos. Asimismo, también se cuestionaron los mecanismos que podían llevar a los delincuentes a trasladarse de la forma en que lo hacían en el espacio urbano, la manera en que seleccionan a sus víctimas u objetivos, así como las apreciaciones subjetivas que tenían influencia en sus patrones delictivos. Estos autores emplearon el ambiente como elemento fundamental en su teoría, ahondando en las ideas como los distintos tipos de ambiente o el espacio subjetivo y objetivo, llegando a la conclusión de que los individuos operan y reaccionan en el mundo que ya les es conocido.

Por otro lado, la teoría de la acción situacional (Wikström, 2004) así como la teoría del espacio transicional (Jaishankar, 2007) podrían tener un gran potencial explicativo debido a sus particularidades en relación con las formas de delincuencia. Sin embargo, todavía requieren estudios dirigidos a testar las premisas que propugnan. El enfoque de Wikström integran diferentes perspectivas situacionales y personales de gran interés para un entorno como el ciberespacio, en el cual las percepciones morales, el autocontrol y el diseño de las arquitecturas digitales confluyen produciendo un efecto sinérgico. En un gran número de tipos delictivos ha sido aplicada esta teoría, particularmente en los relacionados con la violencia (Wikström y Treiber, 2010), pero su capacidad de rendimiento puede ser significativa para explicar la cibercriminalidad. En lo relacionado con la *space transition theory* de Jaishankar (2007), su autor plantea diferentes hipótesis para poder verificar en qué medida el análisis de la dinámica delictiva no debería nunca la dicotomía *online/offline* y qué factores personales y situacionales facilitan la elección de un espacio u otro, es decir, físico o virtual, en determinados momentos y fases del *iter criminis*.

Con todo lo explicado, gran parte de las investigaciones que han intentado de identificar los factores explicativos de los distintos cibercrimitos no han testado aún algunas teorías criminológicas más novedosas o integradoras (Stalans y Donner, 2018).

Tras conocer las teorías de la oportunidad delictiva, no es de extrañar la importancia de la aparición del ciberespacio como nuevo lugar donde delinquir y sus características propias para lograr una explicación sobre las tipologías delictivas que a través de las TIC se realizan o facilitan. Es por ello por lo que el crimen varía como evento social en Internet, si tenemos en cuenta en la comprensión del suceso el lugar donde se comete. Tal como se ha comentado en la teoría de Cohen y Felson, el delito tiene lugar cuando convergen en espacio y tiempo un objetivo apropiado, un criminal con motivación, así como la carencia de un guardia que proteja al primero, siendo evidente que las características especiales del ciberespacio modifican los parámetros espacio-

temporales incidiendo en la modificación de las circunstancias del delito. Por ello se ha de profundizar en las particularidades propias que posee el ciberespacio distinguiéndose como espacio de comunicación social en comparación con el espacio físico y como ello tiene su influencia en el cibercrimen.

Como ya se ha comentado es de especial interés al hablar de delincuencia el espacio y el tiempo en las teorías de la oportunidad, siendo elementos definitorios de cualquier fenómeno social. Cuando estos conceptos se ven transformados, las coordenadas espacio/tiempo pasan a ser caracteres intrínsecos de una concreta configuración, como sucede en el ciberespacio en comparación con el espacio físico o real. El concepto ciberespacio tiene utilidad para esclarecer que nos encontramos en un terreno de comunicación cuya naturaleza no es física sino relacional, y donde las personas se encuentran y comunican, al igual que el espacio físico, pero que, a diferencia de éste, puede agotar su existencia ya que interacción no hay red, a diferencia del mundo real que no dejará de estar ni de existir pese a que las relaciones desaparezcan. Las peculiaridades de la conexión en el espacio virtual, además de contraer el espacio, permitiendo la conexión entre personas que se encuentran a miles de kilómetros de distancia, también han cambiado la percepción del tiempo, proporcionando una instantaneidad que permite un aceleramiento que no se encuentra en la vida real. Por tanto, las posibilidades de contacto con varios individuos aumentan a la vez que se reduce proporcionalmente el tiempo requerido para ello.

Otra de las consecuencias de los conceptos espacio y tiempo en este espacio virtual intangible es la posibilidad de que algo que en la vida real podría ser momentáneo pase a ser perenne y eterno. Un ejemplo de ello podrían ser las publicaciones que se realizan en Internet y la huella digital que en muchas ocasiones imposible de borrar y que deja a su paso una serie de secuelas que marcan de por vida, como es el caso de Amanda Todd, una joven canadiense que compartió imágenes íntimas siendo menor a un grupo de desconocidos que ellos consideraba amigos a través de Internet. Dichas imágenes fueron compartidas en diversas ocasiones y sirviendo para sus agresores de excusa para que fuera víctima de *cyberbullying*, *sexting* e incluso *online grooming*. Amanda contó su historia a través de un video en YouTube y meses después se quitó la vida, habiendo perdido el control total de las imágenes. El contenido que se difunde a su vez es imposible de conocer su dimensión espacial, ya que no se puede conocer a quien llega. Cualquier individuo que actúe en el ciberespacio, obtiene una reducción en las restricciones espaciales y temporales en sus conductas que sí tendría en el espacio físico, sin tener en cuenta el contacto físico directo.

Entre los caracteres básicos que configuran el ciberespacio se encuentran la transnacionalidad, descentralización, universal, neutralidad, anonimato, así como estar sujeto a un cambio constante (Miró, 2012).

Se podría afirmar que Internet es un espacio transnacional y deslocalizado debido a que no puede ser situado en ningún lugar concreto, está en muchos sitios, pero a la vez en ninguno en sentido físico. Su propia esencia es la de tratarse de un fenómeno no espacial. Para la Red no hay fronteras que valgan ni distancias que pongan límites al acceso a sus servicios, por lo que desde cualquier lugar del mundo podríamos conectarnos. Por tanto, no existen barreras para la comunicación e interacción entre usuarios más que aquellas que el propio individuo imponga o configure por sí mismo.

La mencionada neutralidad se basa en la libertad del usuario para recorrer la totalidad del ciberespacio sin ningún tipo de frontera, pero a su vez sin censuras de acceso por parte de terceros. Su carácter neutro se traduce en el impedimento de bloquear conexiones entre nodos en la Red, una vez conectados a Internet, siendo imposible incluso que el propio operador pueda impedir el acceso a cualquier tipo de servicio al que el usuario desee acceder. Se trata de una libertad que a la vez de beneficiosa para el propio individuo que utiliza de manera habitual Internet es también perjudicial, pues posee la capacidad de divulgar información y archivos que pueden llegar a producir daños.

En cuanto a la descentralización se entiende como la inexistencia de una jerarquía en el ciberespacio, no hay nodos centrales ni locales que puedan aislar a otros ni que tomen decisiones sobre qué conexiones se establecen. Es por ello por lo que no se puede identificar a una autoridad centralizada u órgano de control que establezca algún límite o censura en los contenidos. Asimismo, su característica de no espacio hace posible que no haya ninguna influencia de leyes nacionales de un único país ni normas propias que estén aceptadas por todas aquellas naciones que la conforman, dando lugar a una ineficacia de los controles gubernamentales por la alta complejidad que ello implica. De todo ello son conscientes los ciberdelincuentes, que llevan a cabo sus ilícitos en determinados países produciendo efectos en otros lugares distintos y dificultando la investigación.

Para continuar se ha de hacer mención a la universalidad y popularización del ciberespacio, en un sentido global, colectivo y popular. Todo ello provoca que posea una dimensión de riesgo mucho más amplia de la que existe si tuviera un ámbito más reducido. La extensión del uso de la informática a particulares con fines no laborales, así como las facilidades para lograr terminales o computadoras que permitan dichas conexiones ha generalizado el uso global de la comunicación mediante las TIC. El perfil de los usuarios de Internet a cambiado de manera notoria desde sus apariciones, pasando en un primer momento a individuos con fines laborales y económicos hasta llegar a un perfil mucho más amplio, adulto entre veinte y cuarenta años cuyo ocio se traduce en Internet.

Otro de los riesgos y a la vez característica del ciberespacio es la facilidad para el anonimato. Es muy complejo pretender que gran parte de los usuarios que participan de manera activa en Internet estén totalmente identificado, siendo ésta otra de las diferencias en las

comunicaciones sociales que tienen lugar en el espacio físico. En los eventos criminales ésta sería una ventaja, pues las posibilidades de atacar mediante robots uno o varios sistemas informáticos para llevar a cabo una actividad delictiva sin que se consiga identificar una IP serían muy altas, atrayendo a los delincuentes hacia este espacio que otorga un menor riesgo. En algunos aspectos la identificación de direcciones IP se ha ido facilitando con el paso del tiempo, sin embargo, la identificación de los autores de ciberdelitos sigue siendo mucho más costosa en comparación con aquellos delincuentes que llevan a cabo el mismo tipo de delito, pero en su versión física.

Para terminar, la revolución y cambios permanentes en Internet están definidos por una evolución tecnológica constante. Lo que hoy es novedoso mañana puede estar obsoleto. Las TIC tienen la peculiar característica de sufrir alteraciones de manera casi constante dando lugar a la sustitución continua de contenidos y sistemas por evoluciones posteriores por pequeñas que sean. Su influencia en la delincuencia en el ciberespacio está relacionada con las barreras de protección ya que sistemas de seguridad que un día proporcionan infalibilidad frente a cualquier ataque, en solo unos segundos puede haber quedado obsoleto dejando a la vista todos nuestros bienes privados.

Asimismo, siguiendo los escritos de Clough (2015) se pueden contar seis atributos característicos de los ciberdelitos o cibercrímenes, que dan como resultado un resumen de la forma en que la tecnología facilita la comisión de delitos y dificulta su persecución, coincidentes en algunos casos con los mencionados por Miró (2012):

1. Escalabilidad. La tecnología da lugar al encuentro entre numerosos potenciales ofensores y víctimas en una dimensión antes desconocida.
2. Accesibilidad. La ubicuidad de la tecnología lleva aparejada la facilidad de acceso en tiempo y espacio, físico, sin límites aparentes.
3. Anonimidad. La tecnología capacita a los victimarios para esconder su identidad con un gran número de posibilidades.
4. Portabilidad y transferibilidad. La tecnología suministra una gran capacidad de acumulación de datos en espacios exigüos, pudiendo duplicar y transferir dicha información de manera simple manteniendo la calidad original.
5. Globalidad. Como antagonista al concepto de territorialidad de las leyes penales, la ciberdelincuencia cambia este paradigma eliminando todo tipo de fronteras.
6. Ausencia de guardianes capaces. La percepción de detección y persecución en este espacio virtual en relación a las infracciones delictivas se reduce de manera notable, plantando nuevos retos en política criminal y a la policía en los que el ciberpatrullaje (de carácter preventivo) y las técnicas de recuperación, conservación y validez de evidencias (carácter reactivo) serán claves para conseguir que los procedimientos judiciales tengan un final propicio.

4.3 CIBERCRIMINALIDAD SOCIAL

No es novedad afirmar que el uso de Internet y la telefonía móvil se han convertido en una parte más de las rutinas de la población de casi todo el mundo. Tras la aparición de Internet pronto llegaron los sistemas de comunicación, como pueden ser las redes sociales, dando cavidad a la comunicación entre sujetos sin importar la distancia física que los separe, otorgando a la Red una importancia vital para las relaciones y la distribución de las esferas más íntimas. De esta forma, a la vez que aparecen las ventajas surgen los riesgos victimización.

Miró (2012) define la cibercriminalidad social como aquella que tiene lugar en las relaciones personales entre individuos que emplean el ciberespacio como medio para la comunicación entre ellos, provocando que la ciberdelincuencia obtenga caracteres “novedosos” y “de elasticidad”. Se podría considerar que gran parte de los cibercrímenes sociales que suceden son ciberataques réplica, es decir, una adaptación en el ciberespacio de aquellos delitos que anteriormente sólo podían ejecutarse en la realidad física. Desde calumnia, amenazas hasta acoso sexual e injurias, entre otros, se podrían considerar cibercrímenes sociales, ya que actualmente, gracias a Internet, no es necesaria la cercanía física para su comisión. A estos se les otorgaría el carácter de novedad, no por un cambio en su naturaleza, sino por la realización en un ámbito de oportunidad que difiere al tradicional. Muchos cibercrímenes son una adaptación que sus referentes en la vida real, ya que mantienen en la idea principal del ilícito, por ejemplo, una amenaza no deja de serlo, pero variando el espacio o medio a través del cual se realiza. Sin embargo, su importancia no es menor y ha de conocerse de manera amplia para una correcta prevención.

La cibercriminalidad social se está convirtiendo por tanto en uno de los protagonistas más importantes de Internet, dejando atrás a la ciberdelincuencia económica, ya que se ha entrado en la web 2.0 convirtiendo al ciberespacio en un lugar de comunicación social de gran relevancia y que poco a poco se potencia aun más gracias a la implantación de las TIC (Agustina, Montiel y Gámez-Guadix, 2020). Tras años de progreso y avances en las nuevas tecnologías el ciberespacio ha terminado por ofrecer instrumentos necesarios para la comunicación entre personas abriendo la posibilidad incluso de nuevas formas de comunicación social, dejando de lado la importancia de la distancia espacial y temporal (García, 2010), como ya se ha mencionado.

Con la divulgación de las redes sociales, así como de las páginas web que permiten las relaciones sin límites espaciales y temporales clásicos, estos medios de comunicación han terminado por formar parte esencial de la vida social de gran parte de la población mundial. Su éxito se debe a la unión entre servicios de las TIC que anteriormente se encontraban separados, como el correo electrónico, mensajería instantánea, álbumes de fotos, etc. Los usuarios son capaces de controlar el nivel de comunicación, así como compartir a través de las redes sociales un nivel de intimidad extremadamente alto, así como proporcionar la identidad propia y

personalidad que se desee (Montiel, 2014). De esta manera, además de lograr mantener el contacto con las amistades ya conocidas es posible conocer nuevos amigos e incluso buscar pareja sin moverse de casa y a cualquier hora del día. La totalidad de las esferas personales que al mantener relaciones con los demás pueden estar expuestas al peligro, también lo están en el espacio virtual, así como todos los comportamientos delictivos que atacan a las personas de manera inmediata terminarán también realizándose a través del ciberespacio (Miró, 2012). Entre todos los peligros, como se explicará más detenidamente en las siguientes páginas, es posible encontrar el acoso, el cyberbullying, la pornografía infantil, así como el cybergrooming. El catálogo de actos delictivos que dañan la intimidad más personal de los usuarios aumenta cuantitativamente en la Red, y cualitativamente en cuanto a su dañosidad, siendo manifiestamente superior.

Otra de las novedades que propician la cibercriminalidad social es el aumento en el uso de la telefonía móvil y la mensajería telefónica, donde los teléfonos ya no sirven únicamente para realizar llamadas, sino que permiten una comunicación instantánea mediante mensajes, videollamadas así como una constante conexión a todas las redes sociales existentes (Agustina, Montiel y Gámez-Guadix, 2020). De esta manera, el teléfono personal ha favorecido y facilitado el envío de desnudos con intenciones sexuales (práctica conocida como *sexting*), llegando a dificultar la consideración de dichos comportamientos como ilícitos, ya que se transfieren las imágenes de manera voluntaria por el propio sujeto. Asimismo, los móviles permiten la grabación tanto de video como de imágenes, que no serían en sí mismos cibercrímenes, pero que su publicación en la Red sí podría considerarse una conducta ilícita si se carece de consentimiento y el objetivo es la violencia y la burla. Por otro lado, se ha de mencionar la teoría de Ogburn (1964), la cual propugna que primeramente se produce un cambio tecnológico y tras un periodo de tiempo, aparece asociado un cambio en la cultura. En relación a esta tesis se ha de tener en disociar que los cambios que producidos en la delincuencia vienen tras un cambio en la cultura. No se niega la importancia de ésta última pero la fuerza que propiciaría dichos cambios criminógenos sería en primer lugar las transformaciones tecnológicas. Nuevamente comentar, que muchos de estos comportamientos son extensiones en este nuevo ámbito de comunicación del espacio físico pero que poseen sus propios caracteres específicos al igual que el perfil de los delincuentes varía notablemente.

4.4 DELITOS SEXUALES EN EL CIBERESPACIO

Tal como se menciona al comienzo del presente trabajo, uno de los temas que se aborda es la delincuencia sexual vinculada a las nuevas tecnologías como facilitadoras de esta tipología delictiva o como medio indispensable para llevar a cabo su comisión. La Organización Mundial de la Salud (2013) define la violencia sexual contra las mujeres como: “Todo acto sexual, la

tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. Mediante el siguiente epígrafe se tratará de revelar los principales ciberdelitos sexuales que han ido apareciendo con el paso de los años.

4.4.2 Sexting

Se entiende como sexting o sexteo la autoproducción de imágenes íntimas y/o explícitamente sexuales para su difusión o intercambio (Agustina, Montiel y Gámez-Guadix, 2020). Cuando los protagonistas son menores de 18 años, el sexteo podría llegar a ser considerado legalmente como pornografía infantil y constituir un delito su producción, difusión, acceso o posesión. La problemática surge al ser los mismos menores autores y a la vez víctimas del mismo delito (Agustina, 2010).

El sexting por sí mismo no puede considerarse un ciberdelito ya que no consiste en un acto ilícito. Se trata de una de las prácticas que en la actualidad más de moda se encuentra en las relaciones de los más jóvenes, principalmente, aunque se da en todas las edades. Se podría entender, pese a no existir una unanimidad en la comunidad científica para aportar una definición exacta, como la toma de imágenes propias de desnudos completos, eróticas, de partes concretas o semidesnudos, y su envío mediante una plataforma digital de mensajería (Agustina, 2010), como WhatsApp o Instagram, entre otras.

Encontramos entre los datos más actuales publicados por Quesada, Fernández-González y Calvete (2018) que el 35'6% de los participantes en la encuesta realizada habían practicado sexteo en al menos una ocasión. En el ítem “Has enviado información o mensajes con contenido sexual o íntimo sobre ti a alguien que has conocido por internet y que aún no has conocido en persona” el 5'2% respondieron de manera afirmativa. Asimismo, el 22'9% de los jóvenes, afirmó haber enviado información o mensajes con contenido sexual o íntimo a su pareja. En este estudio realizado, no se encontraron diferencias significativas entre chicos y chicas para ninguno de los comportamientos examinado, pero sí sucedió con la edad. Los estudiantes más próximos a la edad adulta, es decir entre los 16 y 18 años habían realizado con más frecuencia todos los comportamientos de sexteo analizados si se comparan con aquellos de menor edad, entre los 14 y 15 años.

La peligrosidad de esta práctica consiste en que la facilidad en que este material puede ser difundido, de manera que el/la autor/a de las fotos y propietario, pierde el control de ello una vez ha sido enviado a otra persona. Una de las tipologías delictivas que puede derivar de la

práctica del sexting se encuentra recogida en el Art. 197.7 del Código Penal, introducida por la LO 2/2015, señalando que:

Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

De ello podemos extraer que para que la conducta descrita sea sancionada el receptor debe reenviar la imagen sexual sin consentimiento de la víctima, así como a los terceros que la reciben la imagen o grabación y nuevamente la difunden sin el consentimiento del propietario/a del archivo. Asimismo, se agrava el delito si hubiera habido o existiera una relación de afectividad entre la víctima y el destinatario inmediato que difunde la imagen, si la víctima se tratase de un menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección o que se hubiera realizado los hechos con un fin lucrativo.

Cuando se difunden imágenes el riesgo de sufrir otras tipologías delictivas como el acoso, ciber-acoso, acoso sexual, extorsión, coerción sexual, abuso sexual o violación offline, homicidio o suicidio aumenta, tal como indica Agustina (2012).

Como ejemplo, encontramos el caso real de Verónica, una mujer de 32 años que se suicidó en 2019, tras difundirse un video sexual íntimo en un grupo de WhatsApp. La difusión de dicho vídeo fue en el ámbito laboral, donde comenzó el rumor de la existencia de dicho video de una compañera. Según indicaron las fuentes se trataba de un vídeo que ella misma compartió con otro compañero 5 años antes y con el cual mantenía una relación sentimental que terminó. Se sospechó que fue él quien lo difundió tras chantajearla con hacerlo si no retomaban dicha relación. Dicho video llegó al marido de Verónica y ella abandonó su puesto. Finalmente, no se demostró la autoría de dicho delito y se archivó el caso. Este caso además de entrar dentro de la categoría del sexteo, ya que fue la víctima quien de manera voluntaria lo compartió, podría incluirse como un caso de porno venganza que se explicará en las siguientes páginas. Ha de matizarse nuevamente, que el sexteo en sí mismo no consiste en una conducta delictiva, que sí peligrosa, mientras que la porno venganza o compartir las imágenes sin el consentimiento del afectado, tal como describe el Código Penal en su artículo 197.7, sí acarrea una pena.

4.4.3 Grooming

Se entiende por grooming (*online grooming o cybergrooming*) a la conducta llevada a cabo por un adulto en el espacio virtual con la finalidad de ganarse la confianza de menores y tener acceso a información básica para llevar a cabo una posterior agresión (Salter, 2003). También encontramos la definición que Herrero (2015) otorga a este concepto, como el conjunto de acciones, con un fin sexual, que es llevado a cabo por un adulto sobre un menor. El objetivo puede variar, desde la obtención de imágenes sexuales del menor o pornográficas, hasta lograr un encuentro personal de manera física para ejecutar un abuso sexual. Otra definición es la que proporciona Susana de las Heras (2014) y hace referencia a la realización de proposiciones a un menor con el objetivo final de abusar de él y lograr una gratificación sexual.

Existen autores como Ramos Vázquez (2011) que diferencian entre los conceptos *online grooming* o *childgrooming* y *grooming*. En primer lugar, el *grooming* como concepto general, abarcaría el transcurso gradual a través del cual un adulto entabla una relación de confianza con un menor de edad, aparentemente buscando únicamente su amistad, proporcionándole regalos, muestras de afecto, atención y que posteriormente deriva en un contenido sexual, que pasa desapercibido por el menor por la forma progresiva en la que ha llegado a ese desenlace. En segundo lugar, el *online grooming* o *childgrooming*, sería aquel que se caracteriza por aquellas conductas que realiza el potencial agresor sexual de menores con el marcado objetivo de contactar y ganar la confianza de sus víctimas, bien personalmente o a través de internet. Según Herrero (2015) se pueden diferenciar tres fases en este proceso:

- a) Fase de amistad. Comienza la toma de contacto con el menor con la finalidad de conocer sus gustos y preferencias, y de esta manera entablar una relación de amistad que derive en la obtención de confianza.
- b) Fase de relación. Esta fase se caracteriza por compartir confesiones y experiencias personales e íntimas entre el *groomer* y la víctima de manera frecuente. Así se va logrando una mayor información personal del menor.
- c) Fase sexual. Una vez avanzadas las dos fases anteriores se introduce de manera escalonada las conversaciones sexuales, donde comienzan las peticiones al menor de actos de naturaleza sexual como la toma de imágenes de vídeo o fotografías y su posterior remisión a su “amigo”.

En un gran número de ocasiones, el depredador suele hacerse pasar por un/a joven de edad cercana a la de su víctima y a través de chats, foros o RRSS, logra el contacto con su posible víctima, con la finalidad de introducir en el ordenador personal de ésta un tipo de *malware*, virus o troyano que le permita apoderarse de información personal y comprometida. Como ya se comentaba

previamente, otro de los métodos utilizados es la obtención de confianza para que de manera relativamente voluntaria el menor envíe fotos íntimas al adulto. El depredador sexual puede proceder de manera individual o a través de organizaciones de pederastas. Los finales más trágicos suelen ser aquellos en los que el acosador logra encontrar imágenes eróticas y comienza el chantaje a sus víctimas, obteniendo de ellas bajo amenaza de difundirlas, para que éstas se realicen fotos de desnudos para él o realice algún acto sexual a través de webcam. En algunos casos, a raíz de amenazas el agresor obtiene la gratificación sexual mediante una violación.

4.4.4 Sextorsión y *Revengeporn*

Criado (2012) define la sextorsión como la “forma de chantaje, con la amenaza de hacer públicas o enviar imágenes, mediante Internet, donde la víctima aparece en actitud erótica, pornográfica o en mitad de una relación sexual”.

Como ilícito penal no encontramos esta tipología delictiva concreta en el Código Penal español, como sí sucede con otros ciberdelitos como la pornografía infantil o el *grooming*. Sin embargo, en esta conducta igualmente se puede diferenciar distintos tipos de delitos, como son la extorsión, la amenaza, el chantaje, la explotación sexual, revelación de secretos, daños al honor, producción, tenencia y/o distribución de pornografía infantil e interceptación de comunicaciones, entre otros.

En la sextorsión no es característica indispensable que la víctima sea menor de edad, también hay adultos que pueden sufrir esta nueva forma de delincuencia. Los extorsionadores se han ido especializando en *malwares* para el desvío de claves y listados de contactos, espiar conversaciones íntimas, etc., pero no es imprescindible que los victimarios sean expertos informáticos para lograr su fin. Los programas maliciosos tienen el objetivo principal de infestar terminales con la finalidad de amplificar la eficacia de la sextorsión mediante la identificación de conocidos de la víctima, familiares, amigos o círculo laboral, para coaccionarla de una forma aun más severa y que así cedan a los deseos del agresor.

A tenor de la sextorsión, encontramos el concepto de *revengeporn*, que podría traducirse como venganza sexual o pornografía de venganza. En este caso, la víctima ha mantenido una relación sentimental o análoga con su agresor, el cual posee ciertas imágenes íntimas, de carácter sexual, ya sea de la víctima únicamente o de ambos manteniendo relaciones y es él mismo quien las comparte a modo de venganza por el término de la relación. El ejemplo anteriormente en el epígrafe de *sexting*, el caso de Verónica puede ser nuevamente aplicado para aclarar esta conducta, que sería delictiva con el tipo agravado por la relación sentimental que los unía previamente. La venganza sexual podría ser calificada como una tipología dentro de la sextorsión, ya que en un gran número de casos, previamente a la publicación de las imágenes comprometidas,

el victimario amenaza con su revelación si la víctima no cede a retomar la relación o cumplir sus intereses, como pagos de dinero, entre otros.

4.4.5 Pornografía infantil

Definir el término pornografía infantil como otras tipologías delictivas tiene especial complejidad por la carencia de unanimidad de opiniones al respecto. Se considera de manera tradicional que la pornografía infantil estaba sujeta a otras conductas delictivas y dependía de ellas, como la explotación infantil y trata de personas. Las Naciones Unidas definieron esta tipología como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.² Asimismo, la Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil también la definió como “cualquier material que represente de manera visual a un niño en una conducta sexualmente explícita”³

El Código Penal recoge esta conducta en su artículo 189 esta conducta. En su epígrafe primero castiga al que capture o utilice a menores de edad o personas con discapacidad de especial protección para fines exhibicionistas o pornográficos, o para elaborar material pornográfico, así como al que produzca, venda, distribuya, exhiba, ofrezca o facilite su producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o con personas de especial protección, o posea dicho material con estos fines, ya sea el material originario en el extranjero o se desconozca su procedencia. Por otro lado, el Código Penal considera pornografía infantil o elaborada con personas con discapacidad de especial protección aquel material en el que el menor o discapacitado participe en una conducta sexualmente explícita, real o simulada así como toda representación de sus órganos sexuales con fines principalmente sexuales. Como excepción si el que parezca ser un menor finalmente sea mayor de edad en el momento de obtenerse dichas imágenes, dicha conducta no será englobada en este artículo.

Asimismo, la Unión Europea ha definido la organización delictiva como “una asociación estructurada de dos o más personas, establecida durante un cierto periodo de tiempo, y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad con un máximo de al menos cuatro años como mínimo o con una pena aún más severa, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtención de

² Anexo II de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 16 de mayo de 2000 (A/54/L.84)

³ DO C 062 de 27/02/2001 p. 0327-0330, aprobada por Resolución Legislativa del Parlamento Europeo en su Acta del 12/06/2001 (A5-0206/2001).

beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública”. Pese a ello la dogmática criminológica ha establecido ciertos parámetros para identificar la delincuencia organizada:

- Debe realizar su actividad por medio de un grupo o asociación criminal.
- Tiene una estructura organizada, disciplinada y jerárquica.
- Su carácter es permanente y autorrenovable.
- Internacionalidad y movilidad.
- Objetivos concretos.

Bajo la perspectiva jurídica como criminológica, la pornografía infantil debe ser tomada en cuenta como una manifestación potencial y significativa de delincuencia organizada. Actualmente, el creciente uso de Internet y nuevas tecnologías permite que esta tipología delictiva haya sido trasladada casi de manera exclusiva a esta vía pudiendo afirmarse que la principal presencia de pornografía infantil se produce mediante la Red como consecuencia de organizaciones criminales cuyo único fin es la obtención de beneficios económicos.

Algunos ejemplos de las dimensiones a las que llegan las redes internacionales de delincuencia organizada se encuentran en las actuaciones policiales contra la pornografía, más concretamente las operaciones “Géminis”, donde se produjo una actuación coetánea en 21 países de cuatro continentes llegando a la detención de 54 miembros, de los cuales 8 se realizaron en España ya que formaban parte de una red internacional de distribución de pornografía infantil mediante listas de correo electrónico.

4.4.6 Cyberstalking

Pese a no tratarse en sí mismo con una modalidad sexual si puede considerarse que puede llegar a tener este fin u objetivo de manera intrínseca, ya que es considerado como el acoso realizado entre adultos (Miró, 2012). Los conceptos cyberbullying, victimización cibernética, acoso online o ciberacoso se han utilizado frecuentemente para referenciar a las agresiones repetidas mediante las TIC (Kowalski, Giumetti, Schoeder y Lattaner, 2014; Livingstone y Smith, 2014). Aunque existen diferentes matices entre dichas denominaciones en función de estudios y aproximaciones teóricas, se utilizará en el presente TFM ciberacoso para hacer referencia a las diversas maneras de agresión y victimización genérica e inclusiva repetida a lo largo del tiempo y producida mediante los medios electrónicos, generalmente internet y el teléfono móvil (Agustina, Montiel y Gámez-Guadix, 2020).

El *stalking* por su propia definición se considera como una acción continuada. Esta tipología delictiva encajaría con el tipo penal que define el art. 172 ter de nuestro Código Penal,

especialmente con su epígrafe segundo, castigando con penas de prisión o multa al que acose a alguien llevado a cabo de forma insistente y reiterada, sin estar autorizado las conductas de vigilar, perseguir, comunicarse con la víctima, utilización de sus datos o atente contra su libertad o patrimonio.

Asimismo, el acoso continuado con intenciones sexuales puede derivar en amenazas (Arts. 169 y 170 CP) e incluso delitos contra el honor, como insultos, expresiones calumniosas o injuriosas (Arts. 205 y 208 CP) para lograr el objetivo. Reyns (2010) considera que serían víctimas de ciberacoso todas aquellas personas que reciban contacto no deseado, haya sido molestadas y hostigadas, hayan recibido propuestas sexuales no deseadas, o hayan sido amenazadas, durante un periodo de tiempo continuado. De esta manera se introduce el *cyberstalking* no como un mero acoso o contacto continuado no deseado sino como un delito que entraría en la categoría sexual de la que forma parte este epígrafe.

Por otro lado, ciertos investigadores afirman que el ciberacoso es una prolongación del acoso tradicional, y que es posible extrapolar la evidencia empírica ya conocida sobre el acoso tradicional al ciberacoso (Kowalski y Limber, 2007). En contraposición, otros sugieren que pese a las características comunes, se deberían considerar como dos tipos de acoso únicos. Perspectivas actuales sobre la relación entre acoso tradicional y ciberacoso se resumen en tres (Agustina, Montiel y Gámez-Guadix, 2020):

1. El ciberacoso puede ser considerado únicamente como una manera más de intimidación a otros sujetos dentro del conjunto de formas posibles de acoso *offline* y *online*, que tienen caracteres comunes.
2. El acoso en la Red puede suministrar un mecanismo para decir y hacer cosas a otros que jamás se formularían o realizarían cara a cada. En este caso, uno sustituye al otro.
3. El ciberacoso es un medio de venganza por ser acosado *offline*, por lo que podría afirmarse que el primero sería consecuencia del segundo.

De todo ello puede extraerse que el acoso *offline* y ciberacoso no son dos términos independientes, sino que es posible que estén conectados de una manera u otra.

5. LA MUJER COMO VICTIMA EN EL CIBERESPACIO

5.1 VICTIMIZACIÓN SEXUAL *ONLINE* DE LAS MUJERES

En los últimos veinte años las nuevas tecnologías y las redes sociales han ido evolucionando de manera vertiginosa, potenciando la comunicación entre usuarios de todo el mundo. Junto con estas formas facilitadoras de la comunicación se ha logrado, tal como se ha mencionado en apartados anteriores, desarrollar diferentes conductas desviadas, centrándose especialmente, en

lo que para aquellos que las realizan son, objetivos fáciles. Asimismo, se focalizan en contra de aquellos que muestran apoyo a sectores alienados de la sociedad, como podrían ser tribus o indígenas, desfavorecidos, minorías y mujeres.

Estas últimas han sido siempre uno de los principales objetivos de los *trolls*, que se caracterizan por comportamientos sádicos, que proceden de un placer producido por la vergüenza y humillación que provocan en sus objetivos, y cayendo en una conducta disruptiva y narcisista, creando situaciones problemáticas entre la comunidad usuaria de las redes (Hardaker, 2010; Shacharf y Hara, 2010). Se utiliza el término inglés *trolls* para hacer referencia a una tipología de usuario en Internet. Fenoll (2014) definió este concepto como aquel usuario de Internet que realiza comentarios para llamar la atención e interrumpir el diálogo racional en un foro. El anonimato de las redes, así como el fácil acceso a ellas, bien desde un ordenador o bien desde un teléfono inteligente, permite que estos comportamientos online hayan dado lugar a la existencia de comportamientos misóginos llamados “trolling de género” (Mantilla, 2013).

A lo largo de los años, el trato a las mujeres ha sido un tema recurrente, cambiando constantemente sus formas de maltrato, desde las miradas molestas, el acoso verbal, los insultos, los estereotipos, el maltrato a la pareja, el abuso sexual, la violación, así como una gran variedad de abusos sexuales, agresiones físicas, verbales y humillaciones inimaginables. Es por ello por lo que se considera de gran importancia la necesidad de mostrar en el presente epígrafe la realidad de las mujeres como víctimas de odio en el ciberespacio por el simple hecho de pertenecer al género femenino.

Una encuesta llevada a cabo por Amnistía Internacional reveló que, en ocho países con altos ingresos en 2017, el 23% de las mujeres habían sido víctimas de algún tipo de abuso o acoso en alguna red social, oscilando entre un 16% en Italia y un 33% en Estados Unidos. Asimismo, otra encuesta realizada en toda la Unión Europea, en 2014, ya se comprobó que 1 de cada 10 mujeres había sido víctima de abusos de género en la red desde la edad de 15 años. Este tipo de abusos hacía referencia a diferentes tipos de comportamientos, como intimidación, acecho, suplantación de identidad, pornografía no permitida, pornografía de venganza, destacando como la conducta más común sufrida por las mujeres el discurso de odio hacia ellas, conocido como misoginia en línea. En relación con la primera encuesta mencionada, se descubrió que el 64% de las mujeres que participaron creían que el abuso o acoso en la red hacia las mujeres era común en la actualidad (Gráfico 1). Teniendo en cuenta que los datos referidos hacen mención al año 2017, se pueden considerar relativamente actuales, y que no se trata de sucesos aislados sino que podrían ser considerados como una expresión más extensa de la discriminación hacia las mujeres, en Estados Unidos, Nueva Zelanda (los dos con un 88%), Reino Unido (90%), Italia y España (ambos 89%), pudiéndose entender como casi el 90% de las mujeres entrevistadas, estaban de acuerdo en que el abuso en línea perjudicaba gravemente a las mujeres, demostrando que independientemente del

espacio (físico) en el que se encuentre una mujer considera que la Red no es un lugar seguro para ellas.



GRÁFICO 1. *Medios Unsociales: El precio real del abuso en línea contra las mujeres* / de Amnesty Global Insights | Amnistía Insights | Medio. (n.d.). Obtenido 8 mayo 2021, de <https://medium.com/amnesty-insights/unsocial-media-the-real-toll-of-online-abuse-against-women-37134ddab3f4>

En los datos aportados en relación con España (Gráfico 2) se puede observar que existe un 49% de mujeres encuestadas que han recibido comentarios sexistas o misóginos directamente y un 53% que han obtenido mensajes con un lenguaje abusivo y comentarios directos hacia ellas. El siguiente dato llamativo sería el uso directo o indirecto de amenazas directas o indirectas de violencia sexual, representando un 27%. Por otro lado, un 8% de las encuestadas había sufrido la publicación de imágenes íntimas sin consentimiento en la red y un 21% habían sido víctimas de alguna publicación de datos personales para causar algún tipo de daño psicológico como estrés.

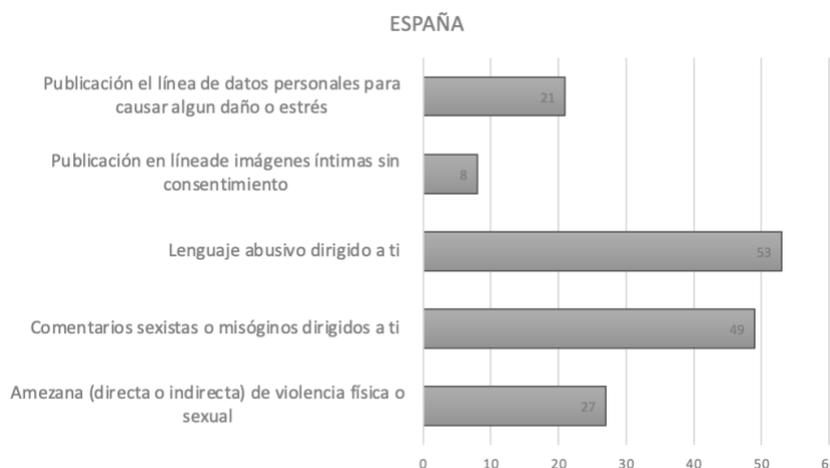


GRÁFICO 2. *Medios Unsociales: El precio real del abuso en línea contra las mujeres* / de Amnesty Global Insights | Amnistía Insights | Medio. (n.d.). Obtenido 8 mayo 2021, de

<https://medium.com/amensty-insights/unsocial-media-the-real-toll-of-online-abuse-against-women-37134ddab3f4>

Un estudio realizado por Linares, Royo y Silvestre (2019) en alumnado de 4º de la ESO y 1º Bachillero de la Comunidad Autónoma del País Vasco (3 grupos de chicas, 3 de chicos y 3 mixtos) reveló diferentes datos acerca del ciberacoso sexual y/o sexista que sufren las chicas. Estas autoras partieron de dos hipótesis, la primera afirmaba que las mujeres jóvenes sufren formas de ciberviolencia concreta, como el ciberacoso sexual y/o sexista mediante las redes sociales; la segunda, que estas conductas de ciberviolencia están relacionadas con un legado patriarcal y machista. Se utilizó una metodología cualitativa, la cual permite estudiar la dimensión subjetiva, adentrándose en las palabras, creencias y opiniones, y conocer en su esencia los significados intersubjetivos del hecho que quiere ser analizado (Taylor y Bodgan, 2000:19). Se marcaron los siguientes objetivos:

- Analizar las diferentes formas de acoso que sufren las jóvenes mediante los discursos de las personas adolescentes que participan.
- Profundizar en las estructuras machistas y sexistas que subyacen a estas formas de ciberacoso sexual y/o sexista.
- Conocer las consecuencias que conllevan estos tipos de ciberviolencia.

Tal como puede apreciarse en la siguiente ilustración (Gráfico 3) realizada por las autoras del estudio, los datos extraídos en los grupos de discusión reflejaron que los chicos son los principales agentes de difusión de estos contenidos. Asimismo, en aquellos grupos formados exclusivamente por chicos, se observó una alta normalización de estas conductas, expresándose con naturalidad al hablar sobre los videos o fotos que se comparten de chicas desnudas desconocidas o que con contenido pornográfico. Además, las compañeras también los identifican como los principales agresores y agentes de difusión.

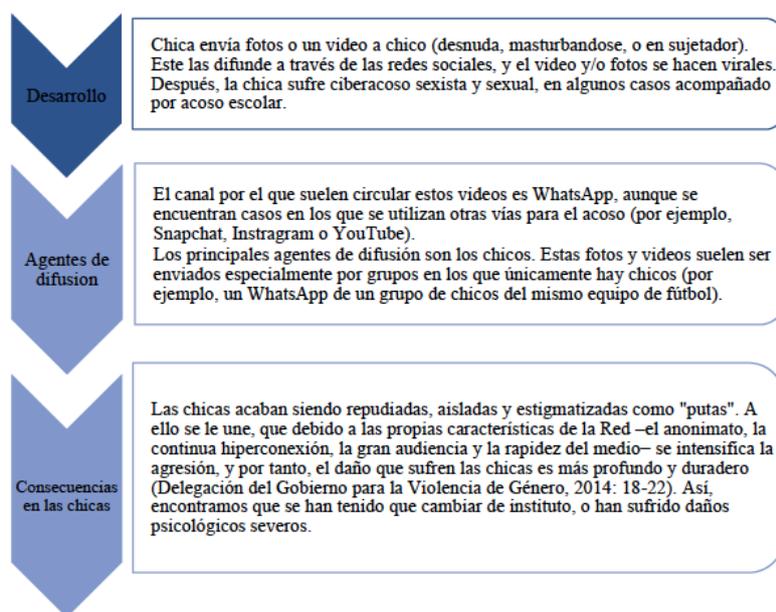


GRÁFICO 3. Linares Bahillo, E.; Royo Prieto, R.; Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidade femeninas. *Doxa Comunicación*, 28, pp. 201-222.

La visualización de contenidos pornográficos, heterodirigidos a complacer los deseos masculinos de objetivización y erotización del cuerpo de la mujer, y la educación en códigos de libertad sexual y en la necesidad adquirida de exposición de “grandeza”, ayuda a que los chicos amparen estas posturas (Martino y Pallota-Chiarolli, 2005; Ringrose y Renold, 2010; Zafra, 2005^a; Gil, 2008; Vázquez, Estébanez y Herbón, 2013). El alto consumo de este tipo de contenidos dificulta la actitud crítica y alimenta a la vez que normaliza las conductas ya descritas (Zafra, 2005a). Asimismo, tal y como afirman Vázquez, Estébanez y Herbón (2013), todas estas diferencias y desigualdades se mantienen gracias a la normalización e invisibilización producida por la sumersión continua en esta información sexista y machista.

Finalmente, cabe destacar que, a la hora de juzgar las conductas en los grupos de discusión analizados, incluso en los casos de haberse grabado manteniendo relaciones sexuales protagonizadas por chico y chica, la condenada y estigmatizada es la mujer, mientras que a él lo valoran como héroe y se le congratula por su “gran hazaña”.

5.2 LA MUJER EN LA PORNOGRAFÍA

En relación con las desigualdades de la mujer en la red, así como su papel como víctima de ciberdelitos sexuales se ha de reseñar la importancia de la pornografía. Martha Moia (1980) atribuye el origen de la pornografía dos instituciones que fueron creadas por los hombres para las mujeres, la esclavitud y la prostitución. Prestando atención a su etimología Moia no se equivoca, ya que proviene del griego *porné* (prostituta) derivada de *pernemi*, vender como cautivo/a.

El contexto vehicular de la escena pornográfica suele estar relacionado con la coerción. Su estructura profunda no está relacionada con la sexualidad o genitalidad de ambos sexos basándose en la igualdad, sino en una dominación en el acto sexual del hombre sobre la mujer. Todo ello puede ser explicado por la masculinidad hegemónica, pudiendo ser definida como el mecanismo político que concibe un modelo normativo del significado de ser un hombre, coincidente con el sentido de masculinidad que otorga el patriarcado y que justifica la disparidad de poder entre hombres y mujeres (Beasley, 2008). Otra definición de masculinidad hegemónica es la que aporta Beatriz Ranea (2016) como “una encarnación del poder en sí misma, que representa en determinados comportamientos, actitudes y formas de relacionares que ayudan a sostener los privilegios masculinos”

En este mismo contexto se ha hecho referencia a la cosificación y sexualización de la mujer, cuyas manifestaciones son numerosas en la actual sociedad de la cultura occidental. Se entiende por cosificación al proceso mediante el cual se despoja a la mujer de todo aquello que las hace humanas, dejando de lado su autonomía, emociones y deseos (Sáez, Valor-Segura y Expósito, 2012). Por otro lado, las mismas autoras definen la sexualización como el proceso por el cual, una vez reducidas únicamente a cuerpos, las mujeres adquieren connotaciones sexuales.

Asimismo, a lo largo de la historia, según Puleo (1992), el deseo sexual masculino se ha ido desarrollando como si se tratase de una necesidad biológica, siendo característica de este menester un torrente imparable, como una fuerza natural. La diferencia entre el deseo y la concepción de necesidad radica en que el primero puede no ser satisfecho y una necesidad ha de serlo, llevando consigo la creencia de ser un derecho. El deseo sexual masculino, malentendido como necesidad o instinto biológico, conlleva la imagen de que dicha ambición ha de ser satisfecha, eliminando la responsabilidad de su gestión y alimentando la errónea idea de que la satisfacción debe pasar por el uso del cuerpo femenino. Finalmente, todo es traducido como una justificación de la violencia sexual (Alario, 2018), ya que la vivencia de estos deseos puede ser concebida por algunos varones como un derecho a su satisfacción.

Por tanto, la pornografía hegemónica, basada en que el hombre es quien tiene un deseo sexual y la mujer es simplemente un objeto de uso y disfrute para su satisfacción, presenta como excitante el cumplimiento de sus “necesidades” como varones y deja de lado lo que sientan o deseen las mujeres. No cabe duda de que en la actualidad una de las mayores fuentes de pornografía es Internet y por ello la relevancia de este epígrafe como forma de influencia en la imagen de la mujer y su relación con la violencia sexual. Este tipo de pornografía es la que es visualizada por tres de cada cuatro españoles; la cual comienzan a ver jóvenes con una media de 11 años; la que uno de cada tres niños entre 11 y 14 años consume de manera frecuente; y la que se convierte en sustitución de otra educación sexual en información de referencia en cuanto a la sexualidad (Agustina, 2010).

Entre las teorías que apoyan la influencia del contexto patriarcal como determinante para la violencia contra las mujeres mediante las TIC, es la teoría feminista (Dobash y Dobash, 1979, 2003). Según esta teoría el patriarcado refuerza la sumisión de la mujer, a las que se les asigna un determinado rol pasivo y a los hombres se les otorga un papel activo y de poder relacionado con el uso de la agresividad, dominación y control en la pareja. Pese a que estos estereotipos de género patriarcales pueden tener una relativa influencia en el desarrollo de la violencia dentro de la pareja, diferentes autores, como Agustina, Montiel y Gámez-Guadix (2020), señalan que dicho marco teórico es insuficiente para explicarla en su conjunto. En definitiva, dichos estereotipos y la desigualdad de la mujer son importantes factores entre los muchos participantes en la concurrencia de la violencia en la pareja, pero no son suficientes para explicar todas las conductas agresivas en las relaciones.

Por otro lado, Save the Children realizó un estudio en junio de 2020 sobre la influencia de la pornografía en los adolescentes. Para ello estudiaron diferentes variables, analizando la percepción adolescente de la pornografía (violencia, ficción, prácticas de riesgo...) para comprobar la posible afectación en la vida personal y las relaciones de los jóvenes.

La primera preocupación de los equipos profesionales era la sospecha sobre la falta de capacidad crítica con la pornografía en los adolescentes para comprender que lo que observan es ficción. Asimismo, el 38% de aquellos que consumían pornografía con más frecuencia afirman no saber distinguir entre la ficción de la misma y sus experiencias sexuales propias, y del total, el 17,1% no sabían responder. Para continuar con la ficción y la realidad, los chicos eran los que más semejanzas encontraban entre la pornografía y sus prácticas propias en comparación con las chicas.

En lo que referente a la violencia, la mayoría de los jóvenes reconocían que la pornografía en ocasiones es violenta. Las chicas y adolescentes con género no binario afirmaban con más seguridad la violencia del contenido. Asimismo, aquellos adolescentes que consumen con menos frecuencia confirmaban con mayor rotundidad que hay violencia. Los datos demuestran que del total de los jóvenes un 72% considera violenta la pornografía, frente a un 13,9% que la niega y un 14,1% que no lo sabe. En cuanto a los géneros, de la totalidad de chicos un 70,3% reconocen la violencia, un 19,1% la niega y un 10,6% que no lo sabe. De la totalidad de las chicas, un 73,5% considera que hay violencia en la pornografía, un 9,1% consideran que no y un 17,4% no lo sabe.

Además, al ser preguntados por la desigualdad de género el 55% de las chicas y la mayoría de jóvenes no binarios niegan que en la pornografía las relaciones de poder sean igualitarias, frente al 31,1% de los chicos. Los encuestadores además comprobaron que aquellos jóvenes que consumían menos pornografía era capaces de identificar en mayor medida la desigualdad en la pornografía. Finalmente, en cuanto a las preferencias, aquellos jóvenes que consumen con frecuencia pornografía muestran más interés por aquellos vídeos en los que está presente las jerarquías de poder explícito.

Finalmente, destacar que el deseo sexual de los jóvenes se va construyendo sobre las bases irreales, violentas y desiguales de la pornografía, aun siendo ellos mismos conscientes de su influencia. La sexualidad y la pornografía se aprecian de manera muy distinta en relación al género, siendo ellas las que principalmente denuncian que reciben mensajes sin solicitarlos y quienes envían más material de este tipo asumiendo el riesgo que supone. Además, ellos son los que más consumen pornografía y más se preocupan por sentir atracción por ciertas prácticas que reconocen como violentas.

5.3 VIOLENCIA EN LA PAREJA MEDIANTE LAS TIC

Siguiendo con la victimización de la mujer mediante las TIC no se ha de olvidar la violencia en la pareja. Este tipo de conducta antisocial hace referencia al conjunto de comportamientos que poseen como objetivo amenazar, controlar, aislar, intimidar o provocar un daño a otro miembro de la relación a través de la utilización de las TIC.

La violencia en la pareja ha evolucionado con la aparición de internet y los *smartphones*, transformándolos en instrumentos partícipes en el desarrollo, mantenimiento y disolución de las relaciones amorosas y en algunas ocasiones utilizados para llevar a cabo conductas de abuso y acoso interpersonal. Calvete *et al.* (2018) enumera y desarrolla cinco tipologías de violencia dentro de la pareja que se pueden desarrollar a través de las TIC:

1.- Agresión directa. Se incluyen en esta categoría los insultos, amenazas, chantajes o escritos que tienen como finalidad hacer sentir mal a quien van dirigidos, provocándole un daño o esperando lograr algo de la víctima. Estos comportamientos se pueden manifestar mediante alusiones denigrantes a rasgos personales, coacciones o comportamientos para dañar la autoestima de la víctima. El medio más utilizado para llevar a cabo estas agresiones son las aplicaciones de mensajería instantánea (entre ellas la más conocida, *WhatsApp*).

2.- Control de la pareja mediante las TIC. Entre ellas destaca: *a)* rondar las actividades de la pareja en redes sociales o sistemas de mensajera, (como por ejemplo con quien habla, a quien agrega a sus redes, qué hace en ellas...) y *b)* uso de la contraseña en las distintas aplicaciones personales de la pareja para el control de sus conversaciones y así prohibir la comunicación con ciertas personas. Asimismo, otras formas que se encuentran más extremas de control serían *c)* utilización de *keyloggers* (aplicaciones informáticas que registran cualquier conducta en un determinado dispositivo), y *d)* utilización de cámaras o *spyware*, o terminales de geolocalización, para la vigilancia de la pareja sin que ella lo sepa.

3.- Abuso interpersonal o relacional. El principal objetivo humillar de manera pública a la pareja en la red. Entre las actividades que pueden entrar en esta categoría encontramos el ya mencionado en apartados anteriores *revenge porn*, publicando imágenes o información

comprometida de la víctima sin el consentimiento de ella. Otra forma sería la exclusión o aislamiento de la víctima de grupos *online* o amigos, limitando su interacción con otras personas.

4.- Comunicación excesiva e malintencionada mediante las TIC. Se representa como una cantidad desmesurada e invasiva de llamadas, mensajes y diversas formas de comunicación, que son advertidas por la víctima como una irrupción de su intimidad y espacio personal.

5.- Abuso o acoso sexual online. Se lleva a cabo a través de comportamientos como el envío de mensajes de texto o imágenes con contenido sexual que la víctima no desea recibir. También forman parte de esta categoría la obstinación y/o coacciones para que la pareja envíe fotografías o vídeos sexuales propios.

Generalmente las modalidades de abuso que se acaban de mencionar tienen una tendencia a aparecer de manera simultánea, ya que pueden tener un objetivo distinto cada una de ellas, desde el control hasta el acoso sexual mediante las TIC.

La diferenciación más característica de la violencia en la pareja ejercida a través de medios tecnológicos por sus propias peculiaridades es que se lleva a cabo de manera psicológica, en lugar de física. El abuso psicológico ha sido hasta hace relativamente poco tiempo menos reconocido por su sutileza e invisibilidad. Pese a ello es importante recalcar que ya sea de manera virtual u *offline* es de gran importancia para conocer el proceso y sostenimiento de las relaciones íntimas de carácter violento. Tal como afirman Almendros *et al.* (2009), las agresiones psicológicas son un significativo predictor de la violencia física, que en pocos casos ocurre sin la coexistencia de la primera.

Finalmente, cabe reflexionar que la violencia sexual dentro de la pareja no tiene la importancia en la sociedad que sí puede llegar a adquirir la violencia física y que estas conductas antisociales pueden darse tanto en las relaciones *offline* como en cara a cara entre agresor y víctima. Con el crecimiento del uso de las TIC, el aumento de las redes sociales y los servicios de mensajería, los delitos contra la pareja se han desarrollado de manera significativa y entre ellos el abuso sexual o el ya mencionado porno de venganza.

En el año 2002 se llevó a cabo un estudio en Granada, con el fin de determinar la frecuencia y tipología de maltrato sufridos por aquellas mujeres que habían asistido a un centro de atención primaria, así como la respuesta que éstas otorgaban a dichas lesiones. La frecuencia de maltrato de cualquier tipo y en cualquier momento vital fue de un 22,8%, y un 9% afirmó haber sido víctima de dicha violencia de manera “muy frecuente” (Mata, 2002).

En la macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 se detectó que del total de mujeres de 16 años o más residentes en España el 14,2% ha sido víctima de violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida. El 1,8% en los últimos 12 meses. Más concretamente el 8,9% del total de mujeres encuestadas había sido víctimas de violencia sexual por parte de pareja, actual o pasada y un 1,3% en los últimos 12 meses. De estas mujeres víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas, el 96,9% afirman haber sido víctima también

de algún tipo de violencia psicológica, desde el control, al miedo hasta la violencia económica. En relación con la frecuencia, destaca el alarmante dato de que el 75% de las víctimas afirman que estos comportamientos de violencia física y/o sexual han ocurrido en más de una ocasión. En el caso en los que el victimario era una expareja, el 82,5% de las víctimas alegó que había ocurrido más de una vez y en el caso en los que el agresor era la pareja actual el dato es aún superior, un 86,2% ha sido víctima en más de una ocasión. En cuanto a las denuncias, únicamente el 21,7% de las mujeres víctimas de violencia física, sexual, emocional o que han sentido miedo han denunciado alguna de estas agresiones, bien por ellas mismas o alguna otra persona o institución. En los casos de violencia física y/o sexual el dato aumenta a un 32,1%. Cabe señalar que las víctimas que no han denunciado las agresiones físicas y/o sexuales el 37,3% consideran que lo ocurrido carece de importancia. Las mujeres con denuncia interpuesta por los mismos motivos fueron cuestionadas por la reacción de la pareja, el 27,3% terminaron la relación, el 21,9% siguieron siendo víctimas del mismo comportamiento denunciado y en el 20,6% de los casos las conductas empeoraron. Por otro lado, datos aportados por Save the Childre (2019) indican que en un 25% de los casos de sextorsión, es decir, 1 de cada 4, la persona que realiza la agresión es la pareja o expareja y que ocurre por primera vez en la adolescencia, entre los 14 y los 15 años. Asimismo, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en su libro “El Acoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento” (2014), en grupos de discusión se obtuvo como conclusión que el compartir fotos de contenido íntimo mediante internet y redes sociales es considerado como una “prueba de amor” en las relaciones de pareja jóvenes, sin tener en cuenta los riesgos que ello implica. En este mismo estudio, se extrajo que, respecto al ciberacoso, los protagonistas a la hora de realizar estas prácticas suelen ser hombres, especialmente en lo relacionado al sexting o envío de fotos íntimas tras la ruptura de la relación de pareja. De análisis de los diferentes discursos se puede establecer que hay una asimetría muy marcada en lo que se refiere a las concepciones y representaciones sociales que muestran hombres y mujeres sobre el ciberacoso como violencia de género. Los hombres jóvenes asumen abiertamente y hacen como propias las ventajas de Internet para sumar posibles relaciones afectivas y sexuales, a la vez que denotan el control social y falta de flexibilidad de sus parejas, sorteando con ello cualquier tipo de asunción de responsabilidades o autocritica. En contraposición, las mujeres jóvenes desarrollan de forma explícita una auto culpa moral, así como un abierto reconocimiento de su autolícua responsabilidad, ante el acumulado de conflictos provocados en las parejas por las nuevas posibilidades que la tecnología proporciona a las relaciones humanas en general y a las de pareja en particular.

6. CIBERDELITOS SEXUALES EN ESPAÑA

Hasta el momento el presente Trabajo Fin de Máster ha hablado del ciberespacio, la cibercriminalidad social, los delitos sexuales en la Red, la imagen de la mujer en Internet, así como de encuestas y estudios realizados. Sin embargo, en este último punto de desarrollo se pretende conocer los datos oficiales en España en cuanto a ciberdelincuencia sexual se refiere. Los siguientes datos y gráficas han sido extraídas del informe anual de delitos contra la libertad de indemnidad sexual, que cada año publica el Ministerio del Interior, siendo el documento más actual el del año 2019.

La realización de dicho informe es justificada por el reproche social y penal que tiene asociada la comisión de estas tipologías delictivas (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019), especialmente agravado en los casos más violentos, así como las llevadas a cabo contra víctimas vulnerables, unido al aumento delincencial observado en estos últimos años. Pese a que este informe se centra en todas las tipologías delictivas que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, solo se hará mención a la ciberdelincuencia sexual, tema principal de este trabajo.

4.3.1 VICTIMIZACIONES

Se entienden por victimizaciones al número de hechos denunciados por personas que han manifestado ser víctimas o perjudicadas por alguna infracción penal de las que se mencionan (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019). En una misma denuncia puede haber varios hechos conjuntamente, así como varias víctimas o perjudicados, siendo las victimizaciones el término que engloba a los distintos hechos que afectan a una determinada víctima. Por tanto, una víctima en los datos puede dar lugar en las victimizaciones a diferentes hechos. Desde el año 2013 hasta el último del cual se conocen datos (2019), se observa un incremento de casi el doble, siendo 788 casos en el primer año mencionado y 1.343 en el segundo. Pese a que podría asociarse a un aumento de la ciberdelincuencia sexual también los datos pueden estar influenciados por un descenso de la cifra negra. Cuando se habla de cifra negra se hace referencia a aquellos delitos cometidos pero que no son conocidos por no haber sido denunciados y que, por tanto, no forman parte de ninguna estadística oficial (Amado, Arce y Gancedo, 2018). Asimismo, se ha observado que la agresión sexual es el delito con menor tasa de denuncia, si bien es cierto que no se han encontrado trabajos sobre la tasa actual de denuncia de esta tipología delictiva, trabajos anteriores la sitúan en el 30% (García, Pérez, Benítez y Cerezo, 2009) y debido a los bajos índices de denuncia sería uno de los delitos con mayor cifra negra tendría aparejada. Por otro lado, cabe señalar que existe una tendencia ascendente en la cifra de denuncias, dando lugar a un decremento de la victimización oculta, entre otras causas. (García, Díez, Pérez, Benítez y Cerezo, 2010). Esta podría ser una explicación, pero no la única, al aumento de delitos conocidos

en los datos registrados por años, así como un incremento real de la ciberdelincuencia sexual en sí misma.



GRÁFICO 4. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

En lo relacionado con las tipologías penales registradas, los datos reflejan que los delitos más cometidos son aquellos relacionados con menores siendo la pornografía infantil, la corrupción de menores/incapacitados y el contacto mediante tecnología a menor de 16 años, los hechos con datos más llamativos. Por otro lado, el acoso sexual en la Red ha ido aumentando de 54 casos en el año 2013 hasta los 142 en 2019, sucediendo lo mismo en el abuso sexual, comenzando con 40 casos y terminando en 180. Asimismo, los delitos de exhibicionismo han ido variando a lo largo de los años, pero manteniéndose en cifras muy similares entre 33 y 42, destacando únicamente el año 2015 con 67 casos. La provocación sexual también ha sido uno de los delitos que ha aumentado sus cifras ligeramente comenzando por 44 y llegando a 106 al siguiente año, pero descendiendo finalmente hasta 61 en 2019. Finalmente, pese a no ser un aumento muy llamativo si se ha de tener en cuenta la agresión sexual con penetración y el abuso sexual con penetración, cuyos datos también han aumentado de manera significativa.

La siguiente tabla abarca tanto delitos tradicionalmente cometidos en espacio físico como delitos mediante las TIC. Sin embargo, tras la sentencia del Tribunal Supremo (STS 447/2021, de 26 de mayo), se puede extraer que es posible cometer ciertos delitos, más concretamente el de agresión sexual tipificado en nuestro Código Penal en su artículo 178, mediante las redes sociales (Gutiérrez, 2021). En los hechos juzgados en la sentencia ya mencionada, el acusado se hizo pasar por una menor para entablar conversación con una joven de 12 años a través de redes sociales. Tras mandarle el acusado una foto desnuda de la menor por la que se hacía pasar pidió a su víctima una similar, a lo cual se negó. Para lograr su objetivo, intimidó a la joven con amenazas de

denunciarla a ella y a sus progenitores, por posesión de pornografía infantil. La menor finalmente accedió al envío de imágenes sexuales explícitas, tales como desnudos y masturbaciones. En un primer momento la Audiencia Provincial condenó únicamente por elaboración de material pornográfico. Tras recurso de casación del Ministerio Fiscal ante el Tribunal Supremo, se estima que concurren en los hechos probados todos los elementos que permiten la aplicación del tipo de agresión sexual del artículo 178 del CP, debido al claro elemento intimidatorio. Por este motivo puede entenderse que delitos tradicionalmente cometidos de manera necesaria en el espacio físico pueden ahora también llevarse a cabo en el ciberespacio. Así pues, los datos de la siguiente tabla extraídos del Informe sobre delitos contra la indemnidad sexual en España en 2019, más concretamente en su epígrafe 5 sobre ciberdelincuencia, pueden entenderse completamente como delitos cometidos en el espacio virtual.

TIPOLOGÍA PENAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Contacto tecnología menor 16 años	11	151	220	347	360	429	524
Corrupción de menores/incapacitados	271	303	331	278	228	149	210
Abuso sexual	40	79	77	126	141	197	180
Pornografía de menores	190	192	164	109	172	104	149
Acoso sexual	54	57	55	87	85	123	143
Provocación sexual	44	106	57	46	77	40	61
Exhibicionismo	36	33	67	30	36	33	42
Agresión sexual con penetración	5	2	5	8	17	41	11
Abuso sexual con penetración	5	1	6	5	14	30	9
Delitos relativos a la prostitución	24	10	8	12	4	9	8
Agresión sexual	8	8	16	6	18	6	7
TOTAL	788	942	1.006	1.052	1.152	1.161	1.343

GRÁFICO 5. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

4.3.2. PERFIL DE LA VÍCTIMA

Los perfiles de las víctimas por ciberdelincuencia sexual son muy variados. Para comenzar se ha de mencionar las edades, donde se refleja que la gran mayoría de víctimas son menores, llegando a la cifra de 71,3% y que el siguiente grupo más afectado con un 10% es aquel que abarca entre los 18 y 30 años. Muy cerca de esta última cifra se encuentra con un 9,4% el grupo de adultos entre 41 y 64 años. Cabe destacar que en ciertas tipologías delictivas es necesario que la víctima sea menor, como por ejemplo la pornografía infantil, y que por ello los datos de

víctimas menores son más elevados en relación con el resto de las edades. En la evolución por años se observa que el mayor grupo afectado continúa siendo el de menores y más concretamente entre las edades de 0 a 13 años aumentando significativamente, y en consecuencia disminuyendo la afectación en otros grupos de edades más avanzadas, pero destacando nuevamente los mismos grupos ya mencionados anteriormente.

GRUPO DE EDAD	% 2013	% 2014	% 2015	% 2016	% 2017	% 2018	% 2019
DESCONOCIDA	2,4% 19	3,6% 34	2,4% 24	4,4% 46	2,3% 27	0,6% 7	1% 14
MENORES	71,3% 562	74,6% 703	78% 785	73,2% 770	70,8% 816	83,2% 966	82,1% 1.103
<i>De 0 a 13 años</i>	39,7% 313	39% 367	40,1% 403	39,8% 394	34,2% 394	45,3% 526	46% 618
<i>De 14 a 17 años</i>	31,6% 249	35,7% 336	38% 382	33,4% 351	36,6% 422	37,9% 440	36,1% 485
DE 18 A 30 AÑOS	10% 79	5% 47	4,3% 43	5,8% 61	7,6% 88	7,2% 84	6,8% 91
DE 31 A 40 AÑOS	5,7% 45	6,8% 64	4,9% 49	6,5% 68	8,8% 101	2,8% 33	3,6% 49
DE 41 A 64 AÑOS	9,4% 74	9,1% 86	9% 91	9,3% 98	9,8% 113	5,9% 68	6,1% 82
DE 65 AÑOS Y +	1,1% 9	0,8% 8	1,4% 14	0,9% 9	0,6% 7	0,3% 3	0,3% 4
TOTAL	788	942	1.006	1.052	1.152	1.161	1.343

GRÁFICO 6. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)



GRÁFICO 7. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

En cuanto al sexo de las víctimas se debe señalar que las víctimas mujeres representan un 67% del total. El único dato que destacar en cuanto al sexo masculino como víctima, es en los delitos relativos a la prostitución, cuyo porcentaje llega a un 63%, es decir, que más de la mitad de las víctimas que han denunciado haber sufrido algún delito relacionado con la prostitución son hombres. Asimismo, la totalidad de las agresiones sexuales han sido sufridas por mujeres, así como el de acoso sexual en la red que representa un 87%. Tal como se ha afirmado a lo largo del presente trabajo, las mujeres son la mayor parte de las víctimas de la ciberdelincuencia sexual.

DISTRIBUCIÓN % VICTIMIZACIONES

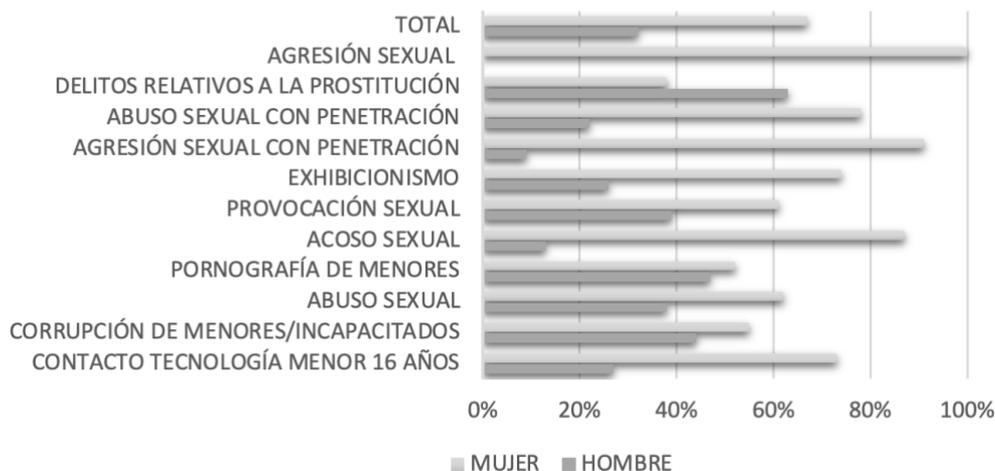


GRÁFICO 8. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

Por tanto, se puede afirmar que el perfil de la víctima de ciberdelitos sexuales se trata de mujeres y con edades dispares, principalmente menores de edad y adultas, entre 41 y 68 años.. Llama altamente la atención que son víctimas masculinas las que más sufren la pornografía infantil y la corrupción de menores. Los siguientes delitos más repetidos son los de abuso y el acoso sexual, de los que habría que destacar su crecimiento exponencial a lo largo de los años y que podría atribuirse a una desigualdad de la mujer en la Red, que ya se ha mencionado en el presente trabajo. Asimismo, se ha de destacar que el 89,9% de las víctimas eran españolas y únicamente el 10,1% restante extranjeras, pudiendo deberse principalmente a que se trata de datos basados en denuncias realizadas en España y la población nativa residente es altamente mayor a la externa.

4.3.3. PERFIL DEL AGRESOR

Se considera que una persona física o jurídica, está investigada por la atribución de participación en un hecho penal sin haber adoptado medidas restrictivas de libertad para la persona investigada. La detención, sin embargo, conlleva la privación de libertad y la puesta a disposición judicial, por ser atribuida a esa persona una infracción penal (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019). En relación con los agresores, cabe destacar que son muchas más las victimizaciones conocidas que los investigados y las detenciones efectuadas, y ello se refleja en las comparativa de ambas gráficas, donde en la primera se ve una gráfica claramente creciente y en la segunda se estancas los datos entre los años 2013 y 2017 para posteriormente aumentar de manera paulatina. En relación con los datos aportados en el Informe de delitos contra la Libertad e indemnidad sexual de 2019, del cual se extraen todos los datos de

este epígrafe, no se hace distinción ni aclaración en las detenciones e investigados, dicho de otro modo, no podemos conocer si un delincuente con varios delitos investigados aparece dos veces o únicamente una, datos que habría que mejorar desde las instituciones. El anonimato de esta tipología delictiva es uno de los motivos clave para la dificultad de identificar al autor de los delitos más graves como la pornografía infantil o el abuso sexual a menores, que en Europa suelen ser cometidos en el ámbito familiar, por personas cercanas al niño o que pertenecen a su entorno social (Bouyssou, 2015).

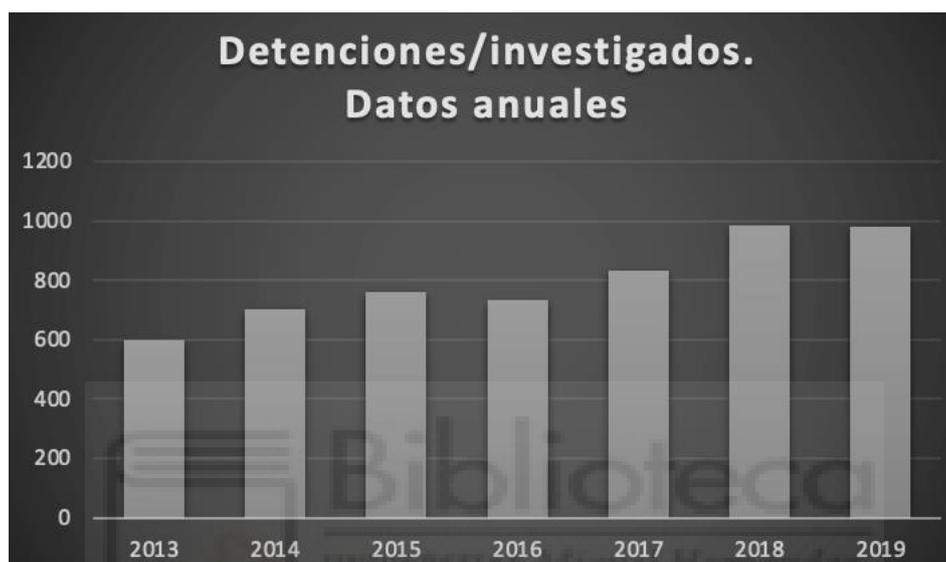


GRÁFICO 9. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

Pese a los inconvenientes referidos, se observa que la detenciones e investigaciones en corrupción de menores ha ido decayendo en proporción a los delitos cometidos, mientras que en la pornografía infantil y el contacto mediante tecnología a menores de 16 años han crecido de manera significativa. Asimismo, hay que destacar nuevamente el abuso y el acoso sexual, cuyos datos reflejan una mejor identificación en estos delitos a lo largo de los años.

Detenciones/investigados. Tipologías penales.							
TIPOLOGÍA PENAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Pornografía de menores	345	404	406	396	405	599	583
Contacto tecnología menor 16 años	23	44	42	64	109	101	111
Corrupción de menores/incapacitados	126	137	164	121	136	89	95
Abuso sexual	32	41	42	74	95	91	73

Acoso sexual	21	13	13	23	19	31	43
Provocación sexual	14	27	21	16	20	18	32
Exhibicionismo	16	13	41	13	8	10	15
Agresión sexual con penetración	3	1	4	8	13	30	10
Abuso sexual con penetración	3	1	7	5	10	11	8
Agresión sexual	8	12	8	3	13	2	7
Delitos relativos a la prostitución	9	10	12	12	4	5	5
TOTAL	600	703	760	735	832	987	982

GRÁFICO 10. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

En cuanto a las edades de los victimarios, resaltar que los datos han ido variando anualmente, pero manteniendo como grupo mayoritario aquellos agresores que están entre 41 y 64 años. Igualmente, el siguiente grupo de edad que más detenciones e investigados representa es el que ronda de 18 a 30 años, siguiéndole de cerca el de menores, de 14 a 17 años. Pese a existir un descenso de agresores menores, a partir de 2016 nuevamente empiezan a crecer hasta llegar en 2019 a su máxima cifra desde 2013, representando un 22,8%, tercer grupo de edad más numeroso. El aumento uso de las tecnologías cada vez más temprano puede asociarse a este nuevo ascenso, así como una carencia de educación sexual adecuada, ya que podrían desconocer la ilegalidad de conductas como el exhibicionismo, el abuso y acoso sexual, entre otras.

DETENCIONES/INVESTIGADOS. GRUPOS DE EDAD.							
GRUPO DE EDAD	% 2013	% 2014	% 2015	% 2016	% 2017	% 2018	% 2019
DE 14 A 17 AÑOS	20,2% 121	16,9% 119	11,8% 90	9,1% 67	10,5% 87	16,9% 167	22,9% 225
DE 18 A 30 AÑOS	26,8% 161	24,2% 170	27,4% 208	29,8% 219	32,5% 270	29,2% 288	29,1% 286
DE 31 A 40 AÑOS	20,5% 123	21,6% 152	29,7% 226	21,5% 158	20% 166	19% 188	17,7% 174
DE 41 A 64 AÑOS	28,5% 171	22,4% 235	28,3% 215	36,7% 270	33,9% 282	31,2% 308	26,4% 259
DE 65 AÑOS Y +	4% 24	3,8% 27	2,8% 21	2,9% 21	3,2% 27	3,6% 36	3,9% 38
TOTAL	600	703	760	735	832	987	982

GRÁFICO 11. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

En relación con el sexo de los agresores sobresale con un 94% del total el masculino, siendo en la mayoría de las tipologías delictivas agresores hombres en más de un 90%, salvo en los delitos de provocación sexual y relacionados con la prostitución, donde el porcentaje de mujeres llega a un 13% y 20% respectivamente. Es por ello por lo que se puede afirmar que el ciberdelincuente sexual es predominantemente un hombre español, representado por un 87,1%, generalmente adulto de entre 41 y 64 años y que las víctimas, como ya se ha observado en

anteriores páginas son mujeres. Pese a ello, en el año 2019 el perfil ha variado en lo relacionado con la edad, cambiando un perfil más maduro a uno más joven entre 18 y 30 años. Por tanto, la desigualdad entre hombres y mujeres se ve reflejada en las cifras. En lo referente a la mujer como ciberdelincuente sexual se caracteriza por una edad más joven, entre los 18 y 30 años en el año 2019, aumento que va de la mano con el crecimiento de agresores masculinos también menores, causado posiblemente por la expansión hasta los más pequeños de las nuevas tecnologías, pero que no llegan a igualar a los adultos.

DISTRIBUCIÓN % DETENCIONES/INVESTIGADOS

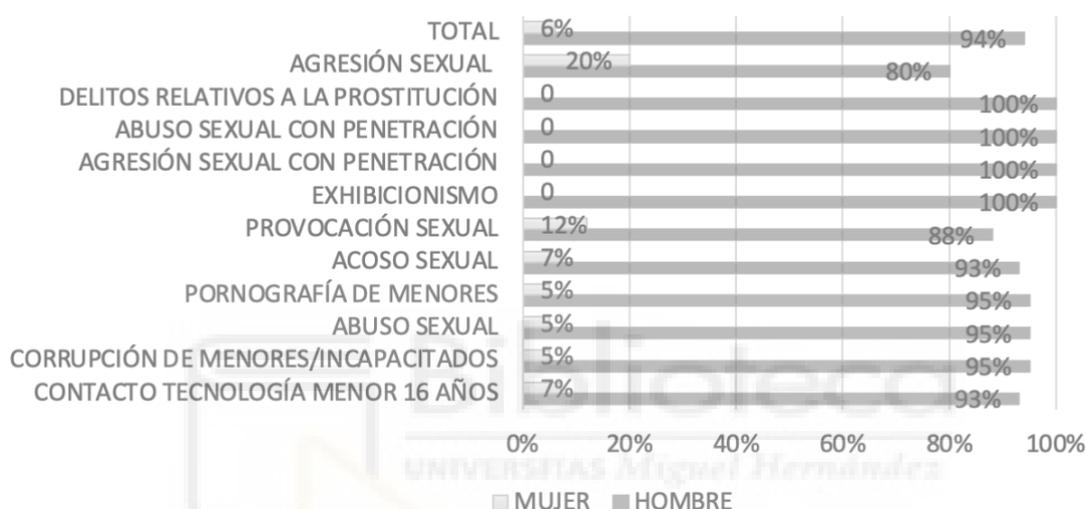


GRÁFICO 10. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

EDAD DE LOS RESPONSABLES

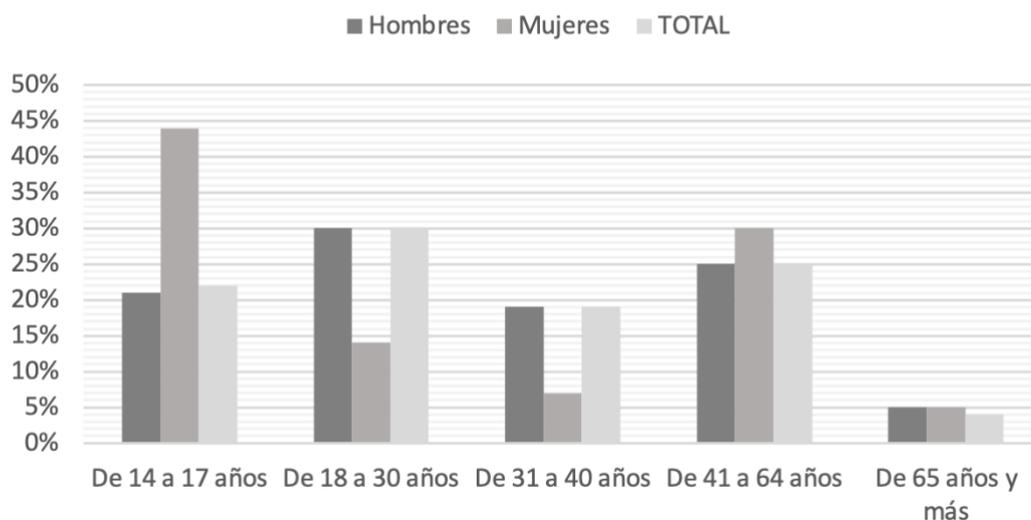


GRÁFICO 11. (Gil, Gómez, Gutiérrez, Herrera, Martínez, Rubio, Sánchez, Santiago, 2019)

4.3.4. ESPECIAL MENCIÓN A LOS DATOS DE CIBERDELINCUENCIA DURANTE LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19

A lo largo del último año, claramente marcado por la crisis sanitaria del Covid-19, las rutinas de todas las personas en el mundo han cambiado y con ello los comportamientos y relaciones en la Red. Pese a no tener datos exactos del 2020 en España, desde varios organismos como Europol o UK Safer Internet Center, han señalado que ha habido un aumento significativo en cuanto a las víctimas de *cibergrooming* o *revenge porn*, entre otros ciberdelitos sexuales.

Siguiendo con los datos aportados por esta última institución mencionada, cabe destacar que Reino Unido existe desde 2010 una línea telefónica de ayuda a las víctimas de porno venganza. En el año 2019 se atendieron un total de 681 casos mientras que en los 9 primeros meses de 2020 ya habían llegado a la alarmante cifra de 3.146 sucesos, representando un aumento del 88%.

En cuanto a las solicitudes para la eliminación de imágenes sexuales el mismo organismo afirma haber alcanzado las 150.000, eliminando de manera satisfactoria 135.000. De estas denuncias, 90.000 vienen desde los últimos 12 meses. Asimismo, la línea británica ha atendido a un 66,8% de mujeres y un 21% de hombres, siendo un 84% de los autores de la exposición sexual no consentida hombres. Pese a no existir un consenso mundial para la definición de imagen sexual, Catherine Van de Heyning, profesora y doctora de la Universidad de Amberes, Bélgica y fiscal, considera que podría definirse como aquella «imagen íntima que una persona no enseñaría en público» (2021, Business Insider).

El distanciamiento social provocado por el confinamiento derivado de la pandemia ha aumentado la práctica del *sexting* además de otras formas de coerción y victimización sexual realizada a través de medios tecnológicos (Agustina, Gassó y Mueller. Johnson, 2020). Es por ello el creciente interés que suscitan estos temas y la alarma social que conllevan. Los factores más reseñables que apuntan a una mayor participación de conductas de *sexting* forzado o inducido por las circunstancias actuales son las estrictas medidas de confinamiento y distanciamiento social además del incremento del uso medio de Internet en la sociedad, pudiendo conducir a una mayor victimización sexual online (Gevers, 2020).

Desde una perspectiva individual y situacional, es casi indudable que ciertos factores explicativos de la criminalidad o de la victimización en general deberían ser analizados en la concreta explicación del incremento de la victimización derivada del *sexting*. Un ejemplo de ello serían los niveles de autocontrol y las situaciones de estrés, la estabilidad emocional, el diseño y amplitud de los hogares, entre otros (Agustina, Gassó y Mueller-Johnson, 2020). Una hipótesis planteada por estos últimos autores es aquella que afirma la posibilidad de un aumento en la permisividad o aceptación de ciertas prácticas sexuales en las ciber-relaciones sociales entre personas conocidas e incluso desconocidas.

7. CONCLUSIONES.

1. Tras los resultados expuestos, se puede afirmar que los dos objetivos planteados al comienzo del presente trabajo se han cumplido. En primer lugar, se han conocido de manera extensa las principales tipologías delictivas de índole sexual en el ciberespacio. En segundo lugar, también se ha conocido la figura de la mujer como víctima de dichas conductas.
2. Las TIC se han ido convirtiendo, cada vez más, en utensilios indispensables para las relaciones humanas, cambiando así la forma de comunicación y las rutinas de las personas. De esta forma, aplicando las teorías de las actividades rutinarias, los cambios en las costumbres de los individuos provocan en consecuencia variaciones en los delitos. Asimismo, en el caso que nos ocupa el presente TFM, los delitos sexuales han ido evolucionando en paralelo con la implementación de las tecnologías de la información y las redes sociales, logrando también crear nuevas tipologías delictivas inexistentes hasta el momento.
3. En relación con la figura de la mujer como víctima de ciberdelitos sexuales, los datos aportados demuestran que son ellas las principales víctimas de estos delitos. Además, entre las encuestas analizadas de España, se observó que hasta un 49% de las entrevistadas, había sido víctima de comentarios sexistas o misóginos directamente y un 53% que han obtenido mensajes con un lenguaje abusivo y comentarios directos hacia ellas. Igualmente, en cuanto a amenazas directas o indirectas de violencia sexual, un 27% había sido víctima de las mismas. Por otro lado, un 8% de las encuestadas había sufrido la publicación de imágenes íntimas sin consentimiento en la red y un 21% habían sido víctimas de alguna publicación de datos personales para causar algún tipo de daño psicológico.
4. En lo que respecta a la pornografía, afecta de manera negativa a la educación sexual de los más jóvenes, dando lugar a una perspectiva enfocada en la satisfacción del hombre y la sumisión de la mujer. Las ideas de la masculinidad tradicional, la construcción de la imagen corporal de las jóvenes basándose en los cánones establecidos de satisfacción al deseo masculino, así como las ideas de dominación y jerarquía de poder que inculca la pornografía, crean un caldo de cultivo ideal para que, sin educación ni cambios culturales, surjan diversas formas de violencia, entre ellas la sexual, tanto en el entorno analógico como digital.

5. Se puede afirmar finalmente que existen grandes influencias con origen digital (pornografía, redes sociales, anonimato...) que dan lugar a que numerosas personas, en su mayoría mujeres, sean víctimas de delitos sexuales, tanto en el espacio físico como en la Red. Pero en lo que nos concierne, las posibilidades de violencia sexual en el ciberespacio han ido en aumento en los últimos años variando el perfil del agresor tanto en edad como en tipología delictiva, siendo cada vez más jóvenes los ciberdelincuentes sexuales y aumentando el abanico de delitos cometidos, desde el acoso, la pornografía infantil hasta la publicación de imágenes sin consentimiento de la víctima (*revengeporn*).



8. BIBLIOGRAFÍA.

- Agustina, J. (2014). Cibercriminalidad y perspectiva victimológica: un enfoque general explicativo de la cibervictimización. *Cuadernos de Política Criminal*, 114(III), 143–178.
- Agustina, J. R. (2010). ¿MENORES INFRACTORES O VÍCTIMAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11(12), 12–23. <http://criminnet.ugr.es/>
- Agustina, J. R., & Gómez-Durán, E. L. (2016). Risk factors associated with sexting as a preliminary framework for preventing different derivative forms of victimization. A study of factors correlated with sexting in a university sample. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 22(22). <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2970>
- Agustina, R. (2014). Victimológica: Un Enfoque General. *Cuadernos De Política Criminal*, Número 114, 143–178.
- Bonilla, A. M. (2019). *Ciberviolencia: Escalada De Los Conflictos En Redes*. 1–15.
- Braidotti, R. (2002). *Introducción: La postmodernidad*. 100–117.
- Cereceda Fernández-Ortuña, J., Rodríguez Díaz, M., López Ossorio, J. J., Sánchez Jiménez, F., Herrera Sánchez, D., Martínez Moreno, F., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A. M., & Gómez Martín, M. Á. (2018). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2018*. 74.
- De Cea, A. (2012). Los delitos en las redes sociales: aproximación a su estudio y clasificación. *Universidad de Salamanca*, 1(1), 89.
- Felson, M., & Pons, M. (2013). El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio. *InDret*, 0(3).
- Férez, J. (2014). Universidad de Murcia. *All Rights Reserved. IJES*, 281(4), 1–30. <http://nadir.uc3m.es/alejandro/phd/thesisFinal.pdf%5Cnhttp://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Universidad+de+murcia#0>
- Giménez Pérez, A. (2016). Delitos, Internet y Redes Sociales: Perfiles Criminales en el ámbito de la Cibercriminalidad Social. *Skopein: La Justicia En Manos de La Ciencia*, 14, 2.
- Gómez, I. P. (n.d.). *Inmaculada Postigo Gómez, Ana Jorge Alonso Coordinadoras El tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres Cuadernos Artesanos de Comunicación / 86*.
- Hernández-Ramos, J. P. (2019). *Investigar en la sociedad, para la sociedad. Experiencias de los estudiantes*. <http://hdl.handle.net/10366/140275>
- Instituto de la Mujer. (2012). *Prácticas del Ciberfeminismo*.
- Linares Bahillo, E., Royo Prieto, R., & Silvestre Cabrera, M. (2019). El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. *Doxa Comunicación. Revista Interdisciplinar de*

- Estudios de Comunicación y Ciencias Sociales*, 28, 201–222.
<https://doi.org/10.31921/doxacom.n28a11>
- Maldonado Guzmán, D. J. (2019). El mal denominado delito de grooming online como forma de violencia sexual contra menores. Problemas jurídicos y aspectos criminológicos. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 5, 17.
- Medios Unsociales: El precio real del abuso en línea contra las mujeres | de Amnesty Global Insights | Amnistía Insights | Medio*. (n.d.). Retrieved May 8, 2021, from <https://medium.com/amnesty-insights/unsocial-media-the-real-toll-of-online-abuse-against-women-37134ddab3f4>
- Miró Llinares, F. (2011). La Oportunidad Criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(7), 1–55.
- Miró Llinares, F. (2013). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 11, 1–35. <https://doi.org/10.46381/reic.v11i0.77>
- Moia, M. (1980). Mujer y pornografía. *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 2, 83–93.
- Montiel Juan, I. (2014). *Victimización Juvenil Sexual Online: incidencia, características, gravedad y co-ocurrencia con otras formas de victimización electrónica*. <http://roderic.uv.es/handle/10550/43026>
- Montiel Juan, I. (2016). Cibercriminalidad social juvenil: la cifra negra. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 22(22), 119–131. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2972>
- Penal, P. D. D. (2019). *Nuevos conceptos de violencia: el delito de sexting como parte de otras conductas delictivas*. 1–17.
- Redondo, S. (2003). Delincuencia sexual y sociedad. *Psicothema*, 15(3), 501–502.
- Sáez, G., Valor-Segura, I., & Expósito, F. (2012). ¿empoderamiento o Subyugación de la Mujer? Experiencias de Cosificación Sexual Interpersonal. *Psychosocial Intervention*, 21(1), 41–51. <https://doi.org/10.5093/in2012v21n1a9>
- Sáez, G., Valor-Segura, I., & Expósito, F. (2012). ¿empoderamiento o Subyugación de la Mujer? Experiencias de Cosificación Sexual Interpersonal. *Psychosocial Intervention*, 21(1), 41–51. <https://doi.org/10.5093/in2012v21n1a9>
- Sanllehí, J. R. A., Juan, I. M., & Gámez-Guadix, M. (2020). *Cibercriminología y victimización online*. Editorial Síntesis. https://books.google.es/books?id=M_OLzQEACAAJ
- Sobre, I., Contra, D., Indemnidad, L. E., & En, S. (n.d.). *LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL EN*.
- Soriano, N. (2019). Illicit Dissemination of the Sexting and Gender Violence . Criminal and. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 4(4), 21.
- Villacampa. (2017). PREDADORES SEXUALES ONLINE Y MENORES: GROOMING Y SEXTING EN ADOLESCENTES Carolina Villacampa Estiarte Prof. Titular de Derecho

Penal (Catedrática acr.). Universitat de Lleida. *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, 2.

9. CRIMIPEDIA.

- Pornovenganza (*revengeporn*).

Se trata de la publicación en la Red de imágenes íntimas sin consentimiento de su protagonista, o de uno de ellos, con el objetivo de lograr el mayor daño posible a la víctima, generalmente llevado a cabo contra exparejas como venganza tras la ruptura. Dichas imágenes pueden haber sido compartidas de manera voluntaria entre los partícipes de la relación o tomadas de ambos en situaciones comprometidas por consenso, pero sin el acuerdo de hacerlas públicas. Se trata por tanto de una forma de ciberviolencia sexual. Si tiene lugar en el ámbito de la pareja siendo la víctima la mujer y el que publica las imágenes sin consentimiento es el hombre, sería considerado como violencia de género. El Código Penal español penaliza la publicación de imágenes íntimas sin consentimiento en su Art. 197.1 con penas de multas y de prisión de tres meses a un año. Asimismo, además de castigar al sujeto que las publica también sanciona a aquellos que comparten dichas imágenes.